

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTRA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS



HISTORIA DE LA HIPOTECA

HÉROES PAISANOS. NUEVO PROGRAMA DEL INM

NUEVA SECCIÓN NOVELES ESCRITORES

EL CÓDIGO

QR

¿EN DÓNDE ENCUENTRO EL CÓDIGO QR?

De manera impresa en las páginas de la revista (portada e interiores)



De forma digital se puede escanear colocando nuestro celular frente al código, al acceder a la revista en un monitor



Nuestro Código QR también se puede activar presionándolo a través de una pantalla táctil



Con el Código QR podrás acceder a diversos materiales (películas, documentales, textos, etc.) y ampliar tu información.

CADA SISTEMA OPERATIVO TIENE SUS APLICACIONES PARA LEER LOS CÓDIGOS QR, AQUÍ TE SUGERIMOS ALGUNAS:

Android

(Samsung Galaxy, Sony Ericsson, Xperia, Motorola Milestone, LG)

- QR Droid
- Quickmark Barcode Scanner
- QR Barcode Scanner
- Barcode Scanner

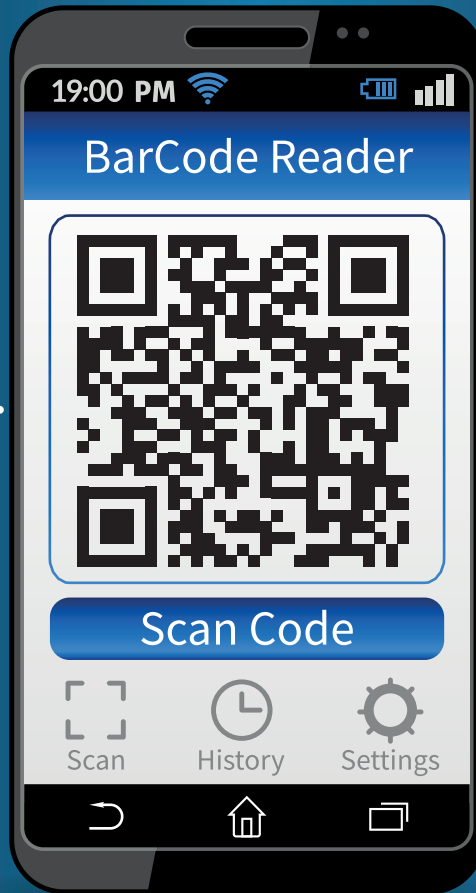
iPhone

- I-nigma
- iRobin QRmCode Reader
- Scan
- Lector QR
- Blackberry
- QR Code Scanner Pro Free
- QR Code FX
- QR Code Now
- QR Scan

Symbian

(Nokia)

- Bee Tagg QR Reader
- QrReader C1.0
- UpCode
- ScanLife 2D Barcode Reader



1

Ubica el "Código QR", sea impreso o digital



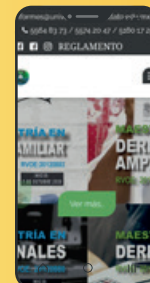
2

Escanea el código con tu celular; en caso de ser digital presionalo



3

Ahora puedes navegar en la página destino



PARA UN ACCESO DIRECTO PRESIONE O ESCANEE EL CÓDIGO QR

EDITORIAL

Con enorme placer volvemos a presentar nuestra propuesta de textos jurídicos para el sector legal de nuestra sociedad, iniciamos este número con un brillante artículo de la Doctora Ruth Villanueva sobre el Programa para la atención adecuada de las personas mexicanas que trabajan en Estados Unidos, el cual se renueva en un nuevo programa interinstitucional denominado “**Héroes Paisanos**” a cargo del Instituto Nacional de Migración.

Con la actualización y reestructura de este programa se pretende garantizar la seguridad, eliminar el maltrato y la corrupción que nuestros connacionales sufren frecuentemente en su regreso a sus respectivos lugares de origen.

Así mismo, abordamos el Procedimiento de responsabilidad administrativa contra servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde se exponen la forma en que se puede denunciar las conductas irregulares ante el Consejo de la Judicatura.

Se reproduce la reseña de la presentación de uno de los libros de más reciente aparición de Ediciones Tepantlató: *México, Cuyos cimientos se encuentran en el firmamento*, del autor Mtro. Mario Armando Ameneiro Flores, en donde se exponen algunos de los 52 espejos que develan la permanencia de los principios nahuas supervivientes en nuestra nación, los cuales no son fácilmente percibidos.

Adicionamos el presente número con un tema histórico fundamental, La Historia de las hipotecas y su análisis, en donde el Dr. Amor nos vuelve a deslumbrar con su brillante erudición y pedagógica exposición, que nos invita a fortalecer nuestro conocimiento jurídico con este excelso análisis de la hipotecas.

Por último, la Revista Tepantlató atenta en abrir espacios a las nuevas generaciones de abogados y con el fin de ofrecerles un foro en el cual puedan manifestar sus inquietudes, intereses y motivaciones en el ámbito legal, se congratula con la creación de una nueva sección para la exposición de sus textos: “*Nóveles escritores*”, con los artículos: Los principios generales del Derecho y Ensayo sobre la aparición de las Marías. Esperamos sus comentarios y participaciones.

Bienvenidos!





Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho
Álvaro Augusto Pérez Juárez
Arturo Baca Rivera
Gloria Rosa Santos Mendoza
Héctor González Estrada
Humberto Manuel Román Franco
Javier Antonio Flores
José Eligio Rodríguez Alba
Rafael Guerra Álvarez
Ramón Alejandro Senties Carriles
Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas

DEPARTAMENTO EDITORIAL

Alfredo García Chávez

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado

@UTEP.licenciatura

utep.posgrado

utep.licenciatura

www.universidadtepanlató.edu.mx

www.tepanlató.com.mx

DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARÍAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Códice Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlató, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlató es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 115, Abril 2021. Publicación quincenal editada por la Universidad Tepantlató. Sitio web: www.tepanlató.com.mx, correo: revista@tepanlató.com.mx y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlató, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlató (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com.

Tepantlató Difusión de la cultura jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN QUINCENAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 115, ABRIL 2021.



EDITORIAL	01
HÉROES PAISANOS. NUEVO PROGRAMA DEL INM	05
TEMAS SELECTOS DEL AMPARO	08
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	19
PRESENTACIÓN DEL LIBRO MÉXICO, CUYOS CIMIENTOS SE ENCUENTRAN EN EL FIRMAMENTO	22
HISTORIA DE LA HIPOTECA Y SU ANÁLISIS	30
LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMO FUENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL	38
ENSAYO “LA APARICIÓN DE LAS MARÍAS”, EN EL LIBRO: LA CIUDAD DE MÉXICO UNA HISTORIA, DE SERGE GRUZINSKI	42
JURISPRUDENCIAS	52



RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA

SÍNTESIS CURRICULAR

Licenciada y Doctora en Derecho por la *Universidad Nacional Autónoma de México*, con Maestría en Desarrollo Humano y Social; Especialista en Prevención del Delito y Derechos Humanos, así como en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores; Especialista Certificada en Derechos de la Niñez por el *Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*.

Perito en Criminología; Capacitadora Certificada por la *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC)*. Reconocida como Miembro del *Sistema Nacional de Investigadores*. Vicepresidenta de la *Academia Mexicana de Ciencias Penales*. Autora de diversas obras especializada y docente en diversas universidades públicas y privadas, a nivel licenciatura y posgrado.

Servidora pública con más de 45 años de trayectoria, actualmente con el encargo de *Directora General de Protección al Migrante y Vinculación del Instituto Nacional de Migración* dependiente de la *Secretaría de Gobernación*.

Abril, 2021.



HÉROES PAISANOS. NUEVO PROGRAMA DEL INM

Dra. Ruth Villanueva Castilleja

Desde el año de 1989, ha existido un programa específico para poder brindar una adecuada atención a las personas mexicanas, que viviendo en los Estados Unidos de América, visitan la República Mexicana.

Este programa surgió con el fin de crear los mecanismos necesarios que pudieran eliminar actos de maltrato y corrupción hacia los connacionales, todo ello producto de ausencia de coordinación interinstitucional, desconocimiento de derechos y obligaciones en general y por consiguiente, una deficiente información de los mismos.

En el año 2012 se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, un Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos en Materia de Protección al Migrante del Instituto Nacional de Migración*, en donde en su título quinto se refiere en más de 10 artículos, justo a este programa, puntualizando en el numeral 71 el objeto del mismo, que es el de *“establecer políticas, estrategias y acciones preventivas, de asistencia y orientación para asegurar que el ingreso, tránsito y salida de los migrantes mexicanos se lleve a cabo con absoluta garantía de sus derechos, la seguridad de sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones”*.

Actualmente este programa cumple 32 años de operación, habiendo recibido además en los últimos años, el reconocimiento que otorga el *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, en virtud de haber acreditado el cumplimiento de las *Directrices de Transparencia Proactiva, previstas en los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva*.

El pasado 28 de octubre de 2020, fue reconocida la figura del paisano por el Presidente de la República, en virtud del apoyo brindado, a pesar de la pandemia por el COVID-19, trabajándose para llevar a cabo un fortalecimiento del mismo y una mejora en cuanto a calidad y calidez en la atención a él; todo ello haciendo posible, entre otras acciones, la instalación de una oficina en Palacio Nacional, para poder brindar una mejor atención, así como la optimización del trabajo de las personas que se desempeñan como observadores voluntarios de la sociedad civil.

De igual forma, a través del acceso al 911 para este programa, la inmediatez se privilegió en cuanto a la atención solicitada, así como la aplicación di-



CONSULTA LA GUÍA COMPLETA
www.gob.mx/heroespaisanos



HÉROES paisanos



**Antes de viajar a México
 llena el cuestionario de salud**
<https://coronavirus.gob.mx>

¿Tienes dudas de COVID? ¡Mándame un Whats!



- 1 **Escanea** el código QR
- 2 **Escribe:** Hola
- 3 **Pregúntame** tus dudas sobre COVID-19

55 8633 8589



WhatsApp



GOBERNACIÓN
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



[f](#) [t](#) [i](#) [v](#) [y](#) [t](#) [t](#) [t](#) @heroespaisanos

gital por parte de la Secretaría de la Función Pública de “Denuncia Paisano”, brindándose la atención las 24 horas.

Con base en lo anterior y reforzando el trabajo interinstitucional con más de 40 dependencias de gobierno, se actualiza este programa desde la *Dirección General de Protección al Migrante* del INM, para incorporarse actualmente como “Héroes Paisanos”, partiendo del reconocimiento puntual al apoyo recibido con motivo de la pandemia en comento.

Las remesas recibidas en el primer bimestre del año 2021, fueron la principal fuente de divisas en nuestro país con 6,471 mdd, previéndose para el mes de marzo un aumento aproximado del 15%, situación que se ha ido observando desde el año 2020, por lo que estos apoyos han resultado altamente significativos.

Es así que este programa se reestructura totalmente a partir del primer operativo del año 2021, que es el relativo al de *Semana Santa* y que inició el 31 de marzo, terminando el 29 abril, habiéndose brindado casi 270,000 atenciones, las cuales aproximadamente 260,000 fueron dadas en módulos, 1,000 por vía telefónica y las restantes por vía electrónica.

Es importante precisar, que no obstante que el programa *Héroes Paisanos* es permanente, existen tres periodos especiales, en donde se llevan a cabo operativos específicos, siendo uno de ellos el de Verano, otro el de Invierno y el ya mencionado de *Semana Santa*.

En estos operativos ha sido importante la entrega de la *Guía Héroes Paisanos*, en donde se encuentra toda la información que puede ser necesaria para el connacional que visita México, privilegiándose los temas de salud, articuladamente con todas las instancias nacionales e internacionales involucradas en este fenómeno migratorio, principalmente con la Secretaría de Salud.

Con la actualización de este programa, se pretende reforzar, con base en el impulso a una migración ordenada, segura y regular, el privilegiar la legalidad y el respeto por los derechos humanos de toda persona en contexto de movilidad.

CURRICULUM VITAE

LICENCIADO JONÁS JESRREL PACHECO NEGRETE



Formación académica:

Licenciatura: Instituto de Estudios Superiores del Colegio Holandés.

Maestría en Juicio de Amparo: Universidad Tepantlato. (En trámite de titulación)

Diplomado en Juicio de Amparo: Instituto de Estudios Superiores del Colegio Holandés.

Diplomado en Juicio de Amparo: Universidad Tepantlato.

Experiencia Profesional:

Actuario Judicial:

- Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en Toluca, Estado de México.
- Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
- Juzgado Décimo Primero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Secretario de Juzgado:

- Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en Toluca, Estado de México.
- Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Juzgado Décimo Primero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
- Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

Secretario de Tribunal:

- Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Secretario Técnico A:

- Visitaduría General del Consejo de la Judicatura Federal.
- Instituto de la Judicatura Federal.
- Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.



TEMAS SELECTOS DEL AMPARO

2. TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN¹

Es una explicación razonable y razonada sobre el surgimiento y desarrollo histórico de la norma Superior en las sociedades humanas, que busca regularlas, identificarlas y protegerlas. Esta teoría se empieza a elaborar en el siglo XIX y tiene como principales impulsores a los constitucionalistas y teóricos del Estado en Alemania, Francia e Italia.

No obstante, es necesario relacionar el concepto de Teoría de la Constitución y Constitucionalismo, el primero es un conjunto sistemático de tesis y criterios de orden conceptual, el segundo por su parte, es un movimiento sociopolítico real inspirado por esos conceptos que llevan a la práctica la formación de constituciones y su transformación o reforma para adaptarse a la demanda de las personas y de los grupos sociales.

El constitucionalismo como un movimiento intelectual

¹ Paoli Bolio, Francisco José, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, Coedición Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, págs. 27 a 30.

político impulsa la teoría del desarrollo constitucional. La Teoría de la Constitución, con sus propuestas programáticas e interpretación de los derechos humanos, consigna cada vez una mayor claridad y promueve el constitucionalismo como movimiento de vanguardia.

Al respecto, el Constitucionalista Diego Valdés señala que, para entender las constituciones como fenómenos normativos y políticos, es conveniente disponer de tres conjuntos doctrinarios cuyo ámbito de incidencia es convergente: la teoría del derecho, la teoría del Estado y la teoría de la Constitución.

Así las cosas, la Teoría de la Constitución se ha venido desarrollando progresivamente por periodos históricos, tal y como lo han hecho las constituciones mismas. En un primer momento la Constitución se presenta básicamente como una forma de gobierno, y en un segundo, como forma o tipo de Estado.

Es decir, el gobierno aparece primero y se convierte en el elemento promotor de una identidad ideal y una estructura compleja de poder que en el occidente em-

pezamos a llamar Estado en el siglo XVI de nuestra era. En consecuencia, esta patente la idea de que Constitución, Estado y Gobierno están ligados teóricamente desde el principio.

El tipo de Estado se refiere a las grandes caracterizaciones de una organización compleja de poder, sobre un territorio relativamente extenso y una población asentada en él.

Debe considerarse que, para occidente, es el pueblo griego el que gesta y desarrolla la primera acepción de Constitución (*Politeia*), absorbiendo influencias conceptuales egipcias, persas e indias, adaptándolas y mejorándolas, para regir a las poblaciones que se asentaron en las ciudades (polis).

La Teoría más elaborada que proviene de lejanos tiempos se atribuye a los griegos porque ellos tuvieron el mérito de definirlos. Y los griegos nos hablan con claridad de una clasificación sutil: formas “puras” e “impuras” de gobierno.

La pureza o impureza de esas formas se define a su vez por la capacidad de crear un orden dinámico que permite el desenvolvimiento más justo de la convivencia humana.

Las formas de gobierno se refieren a las maneras en que se organizaban el Poder Ejecutivo en una comunidad. Esas formas fueron la monarquía, la aristocracia y la democracia. Es cierto que las formas de gobierno y los tipos de Estados son difíciles de distinguir. Sabemos que ambos son categorías que describen la caracterización del control que ejerce un poder organizado sobre la población y el territorio.

Los estados son formulaciones que tienen una dominante conceptual o ideal e incluyen un conjunto variado de instituciones públicas que cumplen distintas funciones como son la judicial, la diplomática, la parlamentaria y la religiosa; en tanto que las formas de gobierno se refieren más específicamente a la manera en que los gobernantes ejercen el poder.

En realidad, es difícil distinguir tipos de estado y formas de gobierno.

Puede decirse que los grandes Estados de la antigüedad no tuvieron una constitución como fue concebida en la época que se ha llamado moderna. La actuación de los gobernantes fue constituyendo una serie de reglas que eran sustituidas por gobernantes que los sucedían, fueron estos unipersonales (monarcas) o grupales (oligarcas).

En general, también puede decirse que los gobernantes unipersonales siempre estuvieron acompañados por representantes de grupos poderosos, consejeros o consejos de los reinos o las repúblicas que llegaban a extenderse a imperios.

La democracia era en la antigüedad precristiana, una expresión de la fuerza del pueblo, que logra pequeños espacios de influencia en el conjunto de la sociedad. La influencia del cristianismo marca literalmente el principio de nuestra era, que considera a todos los seres humanos como iguales, es el primer gran impulso de los sistemas democráticos.

Este es el principio de igualdad, que es uno de los principales sostenidos por el Constitucionalismo.

La idea de mezclar elementos de distintas formas de gobierno, para corregir con los de una las omisiones o desmesuras de la otra, proviene de la primera etapa de las llamadas constituciones estatales.

En las primeras constituciones de sociedades, se organiza y regula el poder político a través de una norma superior, que es aplicada con la fuerza de la que se dota a un poder público, distinto y superior al de los poderes privados. En ellas se pone la primera piedra del edificio de constitucionalismo. En las constituciones modernas, la superioridad se justifica progresivamente en la ob ligación que se establece al poder público, para que promueva el bien común de los miembros y grupos fundamentales de una comunidad.

En otros enfoques que ayudan a tener una visión más amplia de la teoría de la constitución son: los de filosofía jurídica, de las ciencias políticas y de la antropología y la sociología jurídicas.

La primera acepción de constitución es claramente desarrollada por los griegos y llamada *Politeia* o fundamento jurídico de las polis o ciudades-Estado en la antigua Grecia. Algunas *politeias* avanzadas, como la de Atenas, buscan armonizar los derechos y deberes de los ciudadanos, aunque respetando las diferencias sociales y económicas que se habían ido estableciendo en la *polis*. En ellas se desarrolló un sistema de leyes y un poder que las aplicaba: eran leyes superiores de la ciudad, que se consideraban sagradas.

En una segunda etapa histórica, las constituciones surgen como un pacto entre el poder absoluto y otras fuerzas sociales que quieren limitarlo, y lo consiguen en aproximaciones sucesivas. En ese pacto se plantean límites al poder absoluto del soberano, frecuentemente, monarca. Se establece con el control del poder público, a fin de lograr que

intervengan diversos órganos del Estado, estableciendo contrapesos al poder absoluto.

El balance lo plantean y logran en primer lugar las aristocracias que condicionan a l monarca. En primer término, lo hacen como consejos del reino, que se convierten en parlamentos y consiguen poner un freno a las disposiciones autoritarias del poder de una persona. Tal es el caso de la Carta Magna inglesa de 1215 que se considera el principal antecedente de las constituciones, aunque no es una constitución sino un instrumento que frena o contiene al poder.

Este freno lo ponen al monarca, la nobleza y el clero en un primer momento y, después, se agrega la burguesía de las nacientes ciudades libres. Eran pactos con los reyes y príncipes que limitaban su poder, o bien, en términos de Carl Schmitt, “estipulaciones medievales entre el príncipe y los señores feudales”.

Las constituciones modernas empiezan a surgir cuando declina la Edad Media. Ellas incluyen un desarrollo amplio de los órganos del Estado, que realizan diversas funciones e incorporan un número reducido de derechos de las personas. Estos órganos se van ampliando y realizan cada vez más funciones; a partir del siglo XVI en adelante.

En un tercer momento se inscriben más ampliamente en las constituciones los derechos humanos de personas, individuales y grupales, que se extienden, profundizando y desarrollando con la definición de recursos y procedimientos de protección eficaz de tales derechos. Este momento es el del Constitucionalismo que busca organizar al Estado, social, democrático de derecho, que constitucionalistas llaman Estado Constitucional.

Este periodo en el que estamos viviendo, todavía en la segunda década de este siglo, puede ubicarse históricamente en tres etapas: la primera corresponde a la formulación de constituciones modernas hacia finales del siglo XVIII y principios del XIX; ella tiene antecedentes en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, tras la Revolución Francesa.

La siguiente puede analizarse en el periodo histórico que se ubica después de la Segunda Guerra Mundial, y allí tenemos la Declaración de los Derechos (1946), respaldada por la Organización de la Naciones Unidas.

La Tercera etapa la advertimos a finales del siglo XX y a principios del siglo XXI, en la que empieza a exponerse la idea de hacer una constitución con vigencia no sólo nacional sino en granes regiones del planeta.

Tal es el caso del proyecto de Constitución europea, que se formula inicialmente como un tratado internacional multilateral que tenía que convalidar referencialmente cada uno de los países que formaban la Unión Europea.

3. SUJETOS PROCESALES DE AMPARO²

De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Amparo, las partes en el juicio de amparo son el quejoso, autoridad responsable, tercero interesado y el Ministerio Público.

El **quejoso** es la persona física o moral que aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan sus derechos subjetivos y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa (interés jurídico) o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico (interés legítimo).

La **autoridad responsable**, es aquella que ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

La autoridad responsable, es aquella a quien se imputa la emisión del acto reclamado y contra la cual se demanda la protección de la justicia federal a través del juicio de amparo.

La autoridad responsable en el amparo puede tener un doble carácter: como autoridad emisora del acto que se reclama, en cuyo caso estamos en presencia de lo que se conoce como autoridad responsable ordenadora y por otra parte tenemos a la o las autoridades que materializan el mandato de la ordenadora, a las cuales se les denomina autoridades ejecutoras.

Los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

El **tercero interesado**, anteriormente denominado tercero perjudicado, en la nueva ley se cambia su denominación en virtud de que las partes que pueden tener este carácter puede o no tener un interés personal, esto

² Soberanes Mendoza, José Antonio, *Generalidades del Juicio de Amparo*, Apuntes del Maestro, Páginas personales UNAM, Sitio FES Aragón, UNAM, México, 2014. Recuperado el 12 de Abril 2021, de:

http://paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1671/GENERALIDADES_JUICIO_DE_AMPARO.pdf

es, la sentencia que se dicte en el amparo puede tener consecuencias o efectos sobre ellos o no incidir en su esfera de derechos, pudiendo tener tal carácter:

- a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;
- b) La contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso;
- c) La víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;
- d) El indiciado o procesado cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- e) El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

Finalmente, la ley de amparo reconoce al **Ministerio Público** como parte en el juicio, esta institución tiene dentro de sus funciones y objetivos específicos, la finalidad general de defender los intereses sociales y del Estado, la intervención específica que tiene en el juicio de amparo, consiste en velar por la observancia del orden constitucional, vigilando que se acaten los preceptos constitucionales que contienen los derechos humanos y garantías del gobernado, así como el que se siga el proceso constitucional conforme a los lineamientos constitucionales y legales, por lo que no tiene realmente un interés propio dentro del amparo, sino que constituye una parte equilibradora de las pretensiones de las otras partes.

4. AMPARO DIRECTO

Es un mecanismo de solución de controversias cuya finalidad es otorgar un medio de protección ante la violación de garantías individuales ante actos de la autoridad, se rige de acuerdo con los principios de interés jurídico por la parte agraviada, la relatividad, la definitividad y el estricto derecho.

Se regula a través de la *Ley de Amparo* que es la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la *Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior encontramos que el juicio de amparo puede entenderse a su vez en sí mismo como una garantía jurídica procesal con la que cuentan los seres humanos.

El amparo directo procede en contra todas aquellas actuaciones del juzgador que pongan fin a un juicio, ya sea en forma de sentencia, laudo o resolución; así como resoluciones definitivas, dictadas en los tribunales contencioso-administrativos con la única finalidad de hacer valer conceptos de violación contra normas generales aplicadas.

Para ser susceptible de ser recurrida la violación, cometida durante el proceso, debe afectar las defensas del recurrente y trascender dentro de la resolución.

“Artículo 172. *En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:*

I. No se le cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;

II. Haya sido falsamente representado en el juicio de que se trate;

III. Se desechen las pruebas legalmente ofrecidas o se desahoguen en forma contraria a la ley;

IV. Se declare ilegalmente confeso al quejoso, a su representante o apoderado;

V. Se deseche o resuelva ilegalmente un incidente de nulidad;

VI. No se le concedan los plazos o prórrogas a que tenga derecho con arreglo a la ley;

VII. Sin su culpa se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes;

VIII. Previa solicitud, no se le muestren documentos o piezas de autos para poder alegar sobre ellos;

IX. Se le desechen recursos, respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan estado de indefensión;

X. Se continúe el procedimiento después de haberse promovido una competencia, o la autoridad impedida o recusada, continúe conociendo del juicio, salvo los casos en que la ley expresamente la faculte para ello;

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley; y

XII. Se trate de casos análogos a los previstos en las fracciones anteriores a juicio de los órganos jurisdiccionales de amparo.”³

LEY DE AMPARO

Acorde a lo establecido en el artículo 34 de la *Ley de Amparo*, la autoridad facultada para conocer del amparo directo son los tribunales colegiados y por regla general la competencia de éstos es fijada de acuerdo con la ubicación de la residencia de la autoridad que dictará la sentencia que se recurre.

Cabe también mencionar que existen casos en los que la importancia, interés y trascendencia del asunto por resolver es tal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya sea en salas o en pleno puede ejercitar la facultad de atracción, a fin de resolver el mencionado asunto, el ejercicio de esta facultad también puede ser solicitado por el Procurador General de la República.

Para lograr la procedencia del juicio de amparo directo es necesario que previo a la interposición de éste sean agotados todos los recursos ordinarios que se encuentren establecidos en la ley que regula la materia en cuestión, salvo los casos en los que la ley permita de forma expresa la renuncia de éstos.

Por regla general el amparo directo es uni-instancial, ya que únicamente conocerá de éste, el tribunal colegiado que resulte competente, la excepción a la mencionada regla son aquellos casos en los que en el recurso, al momento de realizar la expresión de los agravios, se citan cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad, que hacen que por su relevancia el mismo pueda ser recurrido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y es sólo en estos casos cuando pierde su carácter de uni-instancial.

Ignacio Burgoa realiza una síntesis bastante concreta del juicio de amparo directo, en la cual señala que:

*“El juicio de amparo directo procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados”.*⁴

Respecto a la substanciación del juicio en sí señala que consiste en una serie de actos realizados por aquellos que intervienen en el juicio y el órgano de control, que como ya se mencionó puede ser un Tribunal Colegiado o

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes emiten una resolución definitiva que puede consistir en otorgar o negar la protección solicitada por el quejoso o en su caso sobreseer el juicio.

Las sentencias de amparo directo dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación causan ejecutoria por ministerio de ley, ya que las mismas no admiten ya recurso alguno en su contra y no requieren de una declaración judicial posterior y es el mismo caso respecto de las sentencias dictadas por un Tribunal Colegiado, cuando éstas no admiten recurso de revisión.

“AMPARO DIRECTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO SE PROMUEVE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA EMITIDA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL RESOLVER UN RECURSO DE REVISIÓN FISCAL”⁵

Conforme a la interpretación jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de revisión fiscal sólo se sujetará a los trámites que establece la *Ley de Amparo* para la revisión en amparo indirecto, pero sin que ello implique que dicho recurso deba resolverse con las mismas reglas, sino que únicamente se ajuste a ellas, pues es un medio de control de legalidad, mientras que el juicio de amparo es un instrumento de control constitucional. Así, en el recurso de revisión fiscal son improcedentes los recursos que establece la *Ley de Amparo* para lograr el cumplimiento de las resoluciones que en ellos dictan los Tribunales Colegiados de Circuito. Por tal motivo, para verificar dicho cumplimiento debe interponerse nuevamente el recurso de revisión fiscal. En ese contexto, no se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción IX, de la *Ley de Amparo*, cuando se promueve juicio de amparo directo contra la sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en cumplimiento a una ejecutoria emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un recurso de revisión fiscal, porque dicha causal sólo es aplicable al juicio de amparo y no a la revisión fiscal, ya que atendiendo a su naturaleza es factible que en la sentencia reclamada dictada en cumplimiento de una ejecutoria emitida en revisión fiscal, se impugne una norma general, por lo que no puede impedirse válidamente que se lleve a cabo su examen.

Contradicción de tesis 436/2019. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero. 22 de enero de

³ Ley de Amparo vigente.

⁴ Burgoa O., Ignacio, *El Juicio de Amparo*; Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México, 1983, pág. 684.

⁵ Suprema Corte de Justicia, *Tesis de improcedencia del juicio de amparo directo*, Semanario Judicial de la Federación, consultado el 20 de marzo de 2021, en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021721>

2020. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmin Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ausente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.”

“JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN RECLAMADOS DE MANERA INDEPENDIENTE.”⁶

En la jurisprudencia P./J. 22/96, de rubro: “AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O LAUDO, CUANDO SE IMPUGNAN EN VÍA DE CONSECUENCIA Y NO POR VICIOS PROPIOS.”, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 158 de la Ley de Amparo abrogada, partió de la premisa de que los actos de ejecución en amparo directo podían ser materia de estudio siempre que no se reclamaran por vicios propios, toda vez que la autoridad responsable estaba encargada de decidir sobre la suspensión de esos actos; de ahí su estrecha relación, por ser consecuencia lógica y jurídica de la emisión de la resolución que puso fin al juicio. Sin embargo, en la actualidad, la ejecución de la última resolución que pone fin al juicio, nunca se va a estudiar en la vía directa, en todo caso, tendría que reclamarse en amparo indirecto para que pudiera estudiarse por vicios propios, de conformidad con la interpretación del artículo 170 de la *Ley de Amparo* vigente, el cual establece la procedencia del juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva, entendida como aquella que resuelve el fondo del asunto; en consecuencia, es innecesario que en la vía directa se tenga como autoridad responsable a la señalada como ejecutora y, por ende, impide el estudio del acto que se le atribuye. En esas condiciones, en amparo directo es improcedente efectuar pronunciamiento específico de los actos de ejecución.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.”

5. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL JUICIO DE AMPARO

5.1. ¿QUÉ ES EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?

Es el Poder que cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Los integrantes de este Poder son, entre otros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tri-

bunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito -Colegiados y Unitarios- y los Jueces de Distrito.

Ellos son responsables, entre otras cuestiones, de:

- interpretar las leyes;
- resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal;
- intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales, y
- resolver conflictos entre autoridades, por ejemplo, cuando aleguen una invasión en su ámbito de atribuciones.

Por otra parte, en el artículo 1o. de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* de la Federación se contempla también al Jurado Federal de Ciudadanos, así como a los tribunales de la Ciudad de México y de los estados, cuando se trate de un caso en que los tribunales federales no se encuentren en la localidad donde se desee promover un juicio de amparo, por lo que se faculta a los tribunales del fuero común para recibir demandas de amparo y para decretar la suspensión del acto reclamado en caso de considerarlo necesario, como lo estipula la fracción XII del artículo 107 constitucional.

Además, forma parte de este Poder el Consejo de la Judicatura Federal que cumple con importantes funciones de carácter administrativo, de disciplina y vigilancia y tiene bajo su responsabilidad al Instituto de la Judicatura Federal que se preocupa de la formación de Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios a fin de que posean los atributos constitucionales de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que deben regir la carrera judicial.

Una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional, para ello se vale de diversos medios, entre ellos, el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación.⁷

⁶ Suprema Corte de Justicia, *Juicio de amparo directo, “Es procedente contra los actos de ejecución...”*, *Semanario Judicial de la Federación*, consultado el 20 de marzo de 2021, en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022205>.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, 4ª edición, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005. Recuperado el 20 de marzo de 2021, de la página web: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf

5.2. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL JUICIO DE AMPARO.⁸

El Poder Judicial posee una organización piramidal que tiene en la cumbre a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente como órgano especializado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Consejo de la Judicatura Federal y demás órganos auxiliares, a los Tribunales de Circuito (Colegiados y Unitarios) y a los Juzgados de Distrito.

Este poder tiene como vocación dirimir los conflictos derivados de la aplicación de leyes federales, resolver las controversias establecidas en los artículos 103 (juicio de amparo), 104 (juicios o procesos federales) y 105 (controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad) de la Constitución de la República, así como supervisar el estricto acatamiento de las sentencias recaídas a los procedimientos judiciales respectivos.

El objetivo de estas facultades es hacer práctica la frase: *“que todo aquel que se queje con justicia tenga un Tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario”*, misma que acuñara Don José María Morelos y Pavón como síntesis del anhelo social.

Cabe señalar que una característica propia y exclusiva del Poder Judicial de la Federación es que sus tribunales autorizados son los únicos constitucionalmente aptos para emitir la interpretación judicial relativa a los preceptos de la Constitución, leyes, reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, función que se define como jurisprudencia y cuyas directrices de obligatoriedad se fijan en los términos de la ley, así como también los requisitos para su interrupción y modificación.

No obstante, lo preceptuado en ese sentido por el artículo 94, el 133 de la Constitución faculta a los órganos jurisdiccionales de los estados para proveer lo conducente respecto a optar en su aplicación por la Ley Suprema, cuando el contenido de las disposiciones legislativas locales aplicables al caso, guarden notoria contradicción con aquélla. Esto último, como se expresó anteriormente, no implica una declaración de constitucionalidad en la interpretación de la ley, ya que únicamente están facultados para ello los tribunales del Poder Judicial de la Federación, al sentar jurisprudencia, toda vez que lo que en este caso se efectúa es un acto de opción en la aplicación de la Carta Magna, es decir, la visualización del principio de supremacía constitucional.

Una vez determinado lo anterior debemos señalar que el juicio de amparo es el medio protector por excelencia de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, así como

en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Estos juicios constitucionales son resueltos por los tribunales de la Federación; es decir, por los jueces de Distrito, tribunales unitarios de circuito, tribunales colegiados de circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La competencia está regulada constitucionalmente, respecto del amparo, en los artículos 94, 103 y 107 constitucionales.

El primer párrafo del artículo 94 constitucional dispone:

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.”⁹

El cuarto párrafo del artículo 94 constitucional prescribe:

“La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores del Poder judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.”¹⁰

A su vez, el artículo 103 constitucional determina que los tribunales de la Federación resolverían toda controversia que se suscite:

“I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

“II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y

“III. Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.”¹¹

Por su parte, el artículo 107 constitucional, en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII establecen diversas reglas competenciales para distribuir las atribuciones en materia de amparo entre Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 107, fracciones V, VIII y IX de la Constitución, en relación al numeral 84 de la Ley de Amparo, así como con el 10, fracciones II y III, y

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

⁸ Contreras Castellanos, Julio César, *El Juicio de Amparo. Principios fundamentales y figuras procesales*, Editorial McGraw Hill, México, 2009, págs. 167 a 173.

21, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya sea funcionando en pleno o en salas, de acuerdo con la distribución de competencias y la naturaleza del asunto (por virtud de que la materia del mismo sea común a las dos salas o en exclusiva a una de ellas), es la competente para conocer:

- Del recurso de revisión en el juicio de amparo indirecto, cuando en la demanda se planteen problemas de inconstitucionalidad de normas generales (leyes o reglamentos federales o locales, tratados internacionales), por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución o si en la sentencia constitucional se establece la interpretación directa de un precepto de dicha Carta Magna.
- Del recurso de revisión en juicio de amparo directo, cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de leyes o reglamentos federales o locales, tratados internacionales, o en los conceptos de violación, se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución en estas materias, o se haya decidido o se omita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional.
- De los juicios de amparo directo y, en revisión, del indirecto, cuando sobre ellos se ejerza la facultad de atracción, en atención a que su interés y trascendencia así lo amerite.
- De los recursos de revisión en el juicio de amparo indirecto, cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional, por vulneración o invasión de esferas de competencia entre los estados, el Distrito Federal y la Federación, y viceversa.

En cuanto a los **Tribunales Colegiados de Circuito**, su relación principal lo es con el juicio de amparo directo, el cual procede contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin a juicio dictadas por Tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, que no admitan recurso ordinario alguno por virtud del cual puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos, bien sea que la violación, que en su caso se reclame, se cometa en los mismos, o durante el procedimiento afectando la defensa del quejoso trascendiendo al resultado del fallo, lo anterior, en términos de los artículos 107, fracciones

V y VI, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 34 y 170 de la *Ley de Amparo*.

Para efectos del Juicio de amparo y, en términos del párrafo segundo de la fracción I del artículo 170 de la Ley de Amparo, se entiende por sentencia definitiva la que decida el juicio en lo principal, y por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido.

Se considera también como sentencia definitiva o resolución que pone fin al juicio, aquellas que puedan ser modificadas o revocadas, cuando los interesados hubieren renunciado expresamente la interposición de los recursos ordinarios que procedan, si las leyes comunes permiten la renuncia de referencia, tal como precisa el artículo 170, fracción I, párrafo tercero, de la *Ley de Amparo*.

También, dichos Tribunales colegiados de circuito conocerán de los recursos en materia de amparo, funcionando como Tribunal de Alzada; de los conflictos de competencia entre Tribunales unitarios de circuito y juzgados de distrito; así como de los impedimentos y excusas en materia de amparo, entre otros. Asimismo, podrán establecerse Tribunales colegiados de circuito especializados que tendrán conocimiento de los asuntos en la materia de su especialidad.

Ahora, por lo que respecta al Juicio de amparo indirecto o bi-instancial, debemos mencionar que son competentes para conocer de éstos los Juzgados de Distrito y excepcionalmente los Tribunales Unitarios de Circuito, siempre y cuando se trate de actos de otro Tribunal unitario de circuito que no constituyan sentencias definitivas.

En relación con los actos que pueden ser combatidos a través del Juicio de amparo indirecto, éstos están señalados en el artículo 107 de la Ley de Amparo, el cual contempla los siguientes:

“Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso. Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;

b) Las leyes federales;

c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;

e) Los reglamentos federales;

f) Los reglamentos locales; y

g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;

II. *Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;*

III. *Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:*

a) *La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y*

b) *Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

IV. *Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.*

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al quejoso y trascendido al resultado de la resolución.

En los procedimientos de remate la última resolución es aquélla que en forma definitiva ordena el otorgamiento de la escritura de adjudicación y la entrega de los bienes rematados, en cuyo caso se harán valer las violaciones cometidas durante ese procedimiento en los términos del párrafo anterior;

V. *Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

VI. *Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas;*

VII. *Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;*

VIII. *Contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto, y*

IX. *Contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*¹²

¹² Ley de Amparo vigente.

Curriculum Vitae

Miguel Ángel Ramos Senties

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Doctorante en Derecho Constitucional**
Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, Universidad Tepantlato, 2020- a la fecha.
- **Doctorado en Ciencias Penales**
Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, Universidad Tepantlato, 2018-2020.
Cédula profesional: Estudios al 100% título en trámite.
- **Maestría en Ciencias Penales**
Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, Universidad Tepantlato, 2015-2017.
Cédula profesional: 12160625.
- **Licenciatura en Derecho**
Universidad Mexicana, Plantel Izcalli, 2011-2014.
Cédula profesional: 09571331.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 16 de Abril de 2017 a la fecha
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- 1° de febrero de 2017 a 15 de abril de 2017.
Secretario Proyectista de Primera Instancia en materia Penal en el Poder Judicial de la Ciudad de México
- 16 de Junio de 2016 a 31 de enero de 2017.
Secretario Auxiliar Judicial de Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal
- 1° de septiembre de 2015 a 15 de junio de 2016.
Secretario Proyectista de Primera Instancia en materia Penal en el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal.
- 1° de septiembre de 2015 a 15 de junio de 2016.
Pasante en derecho de Juzgado de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal.
- 1° de septiembre de 2011 a 31 de diciembre de 2014.
Administrativo Especializado del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal.
- 16 de agosto de 2011 a 1° de septiembre de 2011.
Administrativo Especializado del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal.
- 1° de febrero de 2010 a 15 de agosto de 2011.
Meritorio en el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal.

EXPERIENCIA DOCENTE

- Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores (Universidad Tepantlato).
Punibilidad y no Punibilidad en la Maestría en Ciencias Penales.
Derecho Penal II en la Licenciatura en Derecho.
Derecho Penal III en la Licenciatura en Derecho.
Derecho Procesal Penal en la Licenciatura en Derecho.
Historia del Derecho Mexicano en la Licenciatura en Derecho.



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



RESUMEN

En el presente trabajo, se analizará el Procedimiento Administrativo Disciplinario llevado por el Consejo de la Judicatura, en contra de las personas servidoras públicas integrantes del Poder Judicial de esta Ciudad, la forma en que ejerce sus atribuciones y particularmente respecto al área encargada de investigar, substanciar y resolver los asuntos disciplinarios.

Se expondrá la forma en que se puede denunciar ante el **Consejo de la Judicatura** la presunta realización de conductas irregulares del personal del Poder Judicial, así como de las omisiones que cometan en el ejercicio del cargo.

Finalmente se explicarán las sanciones y los recursos que pudieran resultar procedentes.

PALABRAS CLAVE

Potestad punitiva, responsabilidades administrativas, legalidad, queja, denuncia, persona servidora pública, derecho de defensa.

SUMMARY

Through the next lines, we will be analyzing the disciplinary

administrative procedure, execute by the “Consejo de la Judicatura”, against the public servers, members of the Judiciary of this City, the way that exerts its attributions and regarding with the area in charge of investigation, substantiate and resolve the disciplinary issues.

It will be exposed the procedure to report into this Judiciary, alleged irregular behaviors accomplished by the employees attached to this courthouse, as well as the omissions they commit in the exercise of the regular daily basis job. Finally, the penalties and procedural appeals that apply, will be explained.

KEYWORDS

Punitive power, administrative responsibilities, legality, complaint, complaint, public servant, right of defense.

SUMARIO

I. Introducción, II. Derecho disciplinario en el Poder Judicial de la Ciudad de México, III. Comisión de Disciplina Judicial, IV. Procedimiento para determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Administración de Justicia de la Ciudad de México, IV.1 Procedimiento de queja, IV.2 De los demás medios para iniciar procedimiento disciplinario, V. ¿Y una vez iniciado el procedimiento disciplinario?, VI. Recurso de inconformidad, VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Para empezar a hablar sobre el procedimiento de **Responsabilidad administrativa** contra personas servidoras públicas del Poder Judicial, es puntual reproducir las palabras de Amaya Barón de lo que considera Derecho Disciplinario, pues el mismo establece que es el:

“... conjunto de normas que, partiendo de obligaciones y deberes del servidor público, derivadas de la relación especial de servicio, que une al poder público, con los servidores públicos, regula la tipificación de conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes a la comisión de dichas faltas y el procedimiento para imponer tales sanciones, así como los recursos procedentes...”¹

Sin embargo, por su parte Delgadillo Gutiérrez señala que será:

“una rama del Derecho que tiene por objeto el estudio y sistematización de las normas, principios e instituciones relativos a la disciplina en el ejercicio de la función pública, establecida conforme a valores determinados en razón del interés general; las obligaciones de los servidores públicos; los órganos disciplinarios, las sanciones y procedimientos para su aplicación e impugnación”².

Derivado de los anteriores conceptos, podemos afirmar una figura particularmente interesante para nuestro tema “el interés general”, la cual nos hace aseverar que la potestad disciplinaria nace a la vida derivada de las actividades públicas que requieren de vínculos de lealtad, honradez, accesibilidad, transparencia, profesionalización de los sujetos obligados con el Estado, lo cual redundará en una mejora continua del servicio público dado a las y los gobernados.

Por otra parte, tenemos la potestad punitiva del Estado —*aunque estudiada por el derecho penal, compatible con el derecho Sancionador*— pues dado que las sanciones tienen su origen en el propio derecho de castigar que tiene el Estado, y su medio más efectivo, la pena pública, que afecta al honor, el patrimonio, entre otros; independientemente del orden de sujeción o jerárquico, dichas normas, únicamente pueden ser interpretadas y aplicadas discrecionalmente por órganos ideal y previamente creados para tal fin.

Por otra parte, si bien, los objetivos del Derecho Disciplinario es el “interés general”, también lo es que con base en él se busca ecuanimidad para el Estado y para todas y todos aquellos que busquen la atención del servicio público. Pues de no existir ecuanimidad ni justicia en el servicio público, las y los gobernados, se encontrarían a merced de la arbitrariedad de las autoridades, alimentando con ello, impunidad y corrupción. De ahí la importancia vital de que el derecho

disciplinario exista, pues aseguran el correcto desarrollo de la administración pública.

Es así que el derecho disciplinario en su vertiente de régimen de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas en específico del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene como finalidad lograr y preservar una prestación óptima del servicio público, lo que obedece a intereses superiores de carácter público e implica que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la Colectividad; además la investigación relativa no se lleva a cabo con el propósito indefectible de sancionar a las personas servidoras públicas, sino con el fin de determinar con exactitud si cumplió o no, con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si por ende, la conducta desplegada por éstos son compatibles o no con el servicio que presta.

II. DERECHO DISCIPLINARIO EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ahora, para poder empezar a hablar, respecto a los procedimientos disciplinarios, que se llevan en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, debe precisarse, que éste último es el encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Derivado de dichas facultades, tanto de vigilancia como de disciplina, es de mencionarse que la premisa sobre la que descansa el uso del derecho disciplinario los es la actuación a *contrario sensu*³, de los principios que rigen la función judicial, tal como lo contempla los artículos 35 A. de la Constitución Local⁴, y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México⁵.

Dicho lo anterior, las personas Magistradas, Consejeras de la Judicatura, las y los Jueces, la persona Visitadora General, las y los Visitadores Judiciales, así como todas las personas servidoras públicas integrantes del Poder Judicial, pueden ser responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos o funciones y por ende, están sujetos a las sanciones que determina la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la ley en materia de responsabilidades administrativas y todas aquellas disposiciones jurídicas que en materia, resulten aplicables.

De igual forma, la propia ley orgánica mencionada, establece que el órgano encargado de sustanciar los procedimientos

3 Loc. lat. que significa ‘en sentido contrario’: «De semejante manera, pero a contrario sensu, un acto moral o jurídicamente deshonesto no puede volverse lícito por la buena intención del sujeto» (Ramis Esencia [Ven. 2002])

4 Artículo 35 Del Poder Judicial A. De la función judicial. La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

5 Artículo 2. La función judicial, se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

1 Amaya Barón, Miguel, *El procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos*, Ángel Editor, México, 2009, pág. 262.

2 Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *El Derecho Disciplinario de la Función Pública*, INAP, México, 1992, pág. 162.

e imponer las sanciones por faltas de las personas servidoras públicas de la administración de justicia del fuero común, es el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial.

III. COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL

Para entrar al tema, debe mencionarse que para ejercer sus atribuciones el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, funciona en Pleno⁶ y en Comisiones mismas que se dividen en dos (i) permanentes (ii) y transitorias; para efecto de las primeras —*la cual nos atañe*—, éstas cuentan con la estructura que previamente haya sido autorizada por el Pleno, con la finalidad de desarrollar las funciones y los objetivos establecidos en la Ley Orgánica.

Para efectos prácticos, actualmente el Consejo, opera con dos Comisiones permanentes, mismas que son: (i) La Comisión de Disciplina Judicial y (ii) La Comisión de Administración y Presupuesto.

Ahora, para entender un poco mejor, el funcionamiento de dicha Comisión —*Disciplina Judicial*—, se integra por tantas secciones como Consejeras o Consejeros se encuentren en activo, y funcionan de manera simultánea, con excepción de la Presidencia del Consejo⁷, pues las secciones de la misma, resuelven a través del trabajo (i) unitario para la emisión de Acuerdos en los que sea necesario allegarse de mayores elementos que abunden en la investigación de las presuntas faltas cometidas, así como para los asuntos que sean archivados en definitiva al no revelar responsabilidad oficial. Mientras que el trabajo (ii) colegiado de dichas secciones, será para las aperturas de procedimientos de oficio, así como las resoluciones de primera instancia en los procedimientos disciplinarios.

En el caso de las resoluciones éstas deben de ser dictadas por la totalidad de las o los Consejeros que integran la sección y en caso de ausencia de alguno de ellos, la suplencia se realiza conforme al turno respectivo.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES

El procedimiento para determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas de la administración de justicia de la Ciudad de México, se puede iniciar de oficio; por diversas formas a saber:

- (i) Queja;
- (ii) Denuncia presentada por cualquier persona e inclusive anónimas;

⁶ Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros de 7 que conforman el cuerpo colegiado.

⁷ Artículo 219. Son atribuciones de quien Presida el Consejo de la Judicatura las siguientes: IV. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

(iii) Por petición de la fiscalía de investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

(iv) Visitas judiciales practicadas a los órganos jurisdiccionales por las o los Visitadores Judiciales, dependientes del mismo Consejo de la Judicatura, o;

(v) O de las que se tenga conocimiento por cualquier medio.

IV.1 PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Para el procedimiento de queja, marcado en el numeral (i), contiene una tramitología especial, la cual deriva de requisitos establecidos en la Ley Orgánica, teniendo una sustanciación y resolución más breve; sin embargo, para el tratamiento del mismo, la norma señalada establece diversos requisitos necesarios para su admisión, sumado a que en apariencia marca un *affirmanti incumbit probatio*⁸; lo que significa que la carga de probar recae en aquel que considera que se ha desempeñado el servicio público, contrario a los principios que rigen la función judicial, tales como la legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

No obstante, dicho “mini procedimiento”, para su admisión requiere de la validación de una serie de requisitos, pues para su acceso en principio se cierra que solo tiene acción para presentar quejas: las partes en el juicio en que se cometieren, personas físicas o morales a quienes se les haya desconocido indebidamente la calidad de parte, las y los abogados de las partes, las y los agentes del Ministerio Público en los negocios en que intervenga, las y los Jueces y las y los Magistrados en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos o que afecten los intereses de menores e incapaces, así como respecto de aquellas conductas de sus subalternos, que sean contrarias a lo que establece la Ley Orgánica.

Posterior a la verificación de los mencionados requisitos, la queja que se formule se debe de acompañar de las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes que permitan a los Consejeros Integrantes de la sección de la Comisión de Disciplina Judicial, determinar la existencia de la irregularidad que se atribuye a la persona servidora pública denunciada. Empero de no contar con documentos fehacientes relacionados con los hechos denunciados, por encontrarse en poder de las instancias de la administración de justicia de la Ciudad de México, bastará con que el denunciante manifieste su imposibilidad para presentarlas, para que la Comisión —*si así lo considera*—, pueda requerirlos en el momento que resulte oportuno.

El escrito, por medio del cual se interponga queja en contra de alguna persona servidora pública, se deberá de hacer por escrito, debiendo contener mínimo: nombre, firma, domicilio del denunciante, se harán bajo protesta de decir verdad; ade-

⁸ ‘A quien afirma, incumbe la prueba’

más de apoyar sus afirmaciones *-como ya se dijo-*, en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la falta y presumir la responsabilidad de la persona servidor público denunciada.

En caso de que no se reúna alguno de los requisitos mencionados ulteriormente, se prevendrá a la o el promovente para que lo subsane, si no lo hiciera, se tendrá por no interpuesta su queja; sin embargo, se le dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

Una vez admitido dicho trámite de queja, se ordenará el inicio del procedimiento disciplinario respectivo.

IV.2 DE LOS DEMÁS MEDIOS PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En cuanto a las denuncias presentadas ante la Comisión de Disciplina Judicial, debe mencionarse, que las mismas pueden efectuarse de forma anónima, escrita, por vía telefónica o por cualquier medio electrónico; el único requisito necesario para su tramitación lo es que, se establezcan de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las conductas que se estimen constituyen una falta administrativa disciplinaria cometida por el personal Judicial.

Por su parte el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, estableció una línea telefónica por medio de la cual otorga atención y seguimiento a dichas denuncias, además de mantener comunicación permanente con la Coordinación de Comunicación Social del propio Poder Judicial, con la finalidad de dar seguimiento puntual de las denuncias que sean presentadas en las redes sociales del Poder Judicial *-y que cumplan con los requisitos mencionados-* para tomar conocimiento y proceder conforme a sus facultades. Situaciones que evidentemente vislumbran un compromiso real del Consejo de la Judicatura con la ciudadanía y el acceso a las Instituciones.

Siendo así que, de esta forma, la Comisión de Disciplina Judicial, al tomar conocimiento de alguna conducta presuntamente irregular cometida por el personal judicial, por medio de la o el Consejero semanero, se toma conocimiento y se inicia una etapa de investigación, en la cual las y los Consejeros, tienen a bien, realizar diversas diligencias, de entre las cuales se allegan de cualquier elemento que consideren idóneo o necesario para poder resolver el asunto en definitiva.

Diligencias que son determinadas a discrecionalidad de la o el Consejero que conoce del asunto y son encomendadas a la Secretaria Técnica de la Comisión Disciplinaria, para llevarlas a cabo. Así una vez realizadas las diligencias, será sometido nuevamente el asunto a algún Consejero, mismo que de tener las pruebas necesarias, ordenará la integración de una Sección de la Comisión de Disciplina, la cual resolverá de manera Colegiada⁹, el inicio del procedimiento disciplinario.

⁹ Integrándose dicha Sección por dos Consejeras o Consejeros más, para dar un total de tres de ellos.

Finalmente debe señalarse que todas aquellas quejas o denuncias que sean notoriamente jurisdiccionales, serán desechadas de plano; ello viene a colación, en virtud de que de acuerdo con las facultades y atribuciones de la Comisión de Disciplina Judicial, únicamente puede conocer de los procedimientos disciplinarios cuyo propósito es determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas de la administración de justicia, y no del fondo de las resoluciones emitidas por las y los Juzgadores; pues para dicho análisis se cuenta con diversos medios de impugnación.

Habida cuenta que las faltas administrativas, se configuran por el incumplimiento o inobservancia de las personas servidoras públicas a las obligaciones o atribuciones que legalmente las normas les imponen o bien, o por las omisiones o infracciones con relación a los deberes que establezcan las Leyes Procesales, Sustantivas o los Reglamentos respectivos.

Por ello que la actuación de la potestad sancionadora de la Comisión de Disciplina se circunscribe a examinar conductas que revelen desatención oficial y no análisis de problemáticas controvertidas y susceptibles de impugnación por sus medios ordinarios en los procedimientos judiciales.

Ante las tales precisiones, el Órgano Disciplinario no puede dar lugar a pronunciarse en relación a las determinaciones que emitió un Juzgador, ya que de hacerlo, contravendría el Principio de Independencia que caracteriza la función judicial, ponderado en el instrumento denominado "Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derechos en las Américas", aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cinco de diciembre de dos mil trece, vinculante para el Estado Mexicano.

Pero derivado de todo lo anteriormente expuesto:

V. ¿Y UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO?

Una vez que se inicia el procedimiento disciplinario, ya sea por queja, denuncia, visita judicial o cualquier medio, se solicita un informe a la persona servidora pública sujeta a procedimiento, quien lo rinde en un plazo no mayor a tres días hábiles; en él puede hacer valer su derecho de defensa, mediante el ofrecimiento de las pruebas que estime necesarias. Mismas que pueden ser admitidas, preparadas y desahogadas por una o un Consejero semanero¹⁰. Sin menoscabo de la facultad que tiene la Comisión de Disciplina Judicial para allegarse de ma-

¹⁰ Las y los Consejeros, a excepción de quien ocupe la Presidencia del Consejo de la Judicatura, desahogan semanalmente y por orden alfabético el trámite de las quejas y procedimientos de oficio hasta ponerlos en estado de resolución, turnándolas a la o el Consejero de la Sección que corresponda. De igual forma, corresponde a la o el Consejero semanero acordar todos los escritos, oficios y documentos que se hubieren recibido en la Oficialía de Partes de la Comisión de Disciplina Judicial durante la semana que le corresponde.

yores elementos de convicción, ordenando diligencias para mejor proveer.

Como todo procedimiento en forma de juicio, una vez admitidas y preparadas las pruebas ofrecidas, se continúa con el desahogo de las mismas, mediante una audiencia pública; hecho lo anterior, se procede a una etapa en la que la persona servidora pública sujeta a procedimiento, puede o no expresar sus justificaciones y/o explicaciones del caso, además que se otorga el uso de la palabra a la o al denunciante y al denunciado. Posterior a ello, se asigna el asunto conforme a las reglas establecidas previamente de turno, a la o el Consejero que corresponda, para la elaboración de la resolución correspondiente.

Dicha resolución deberá de ser emitida dentro de los veintidós días hábiles siguientes, mismos que empezarán a correr una vez que se cierre la etapa de instrucción y sea materialmente entregado el expediente a la o el Consejero Ponente; dicha resolución, será emitida de forma colegiada, de acuerdo con la sección de la Comisión de Disciplina Judicial correspondiente.

En la resolución que se dicte, las personas servidoras públicas podrán ser sancionadas por multas de cinco a cien días de salario -que la persona perciba-, suspensión temporal de cinco a días a cinco meses sin goce de sueldo o separación del cargo. De igual forma, la declaración de responsabilidad por faltas administrativas producirá el efecto de impedir que la persona servidora pública de que se trate, tenga conocimiento del asunto o expediente en el que se hubiera cometido.

VI. RECURSO DE INCONFORMIDAD

El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Pleno del Consejo de la Judicatura -*máximo órgano colegiado*- confirme, revoque o modifique la resolución que dictó la Comisión de Disciplina Judicial en sección; el mismo únicamente procederá contra las resoluciones que declaren la responsabilidad de la persona servidora pública; quien tendrá un término para ser interpuesto de cinco días hábiles, una vez notificado.

El mismo, debe de presentarse por escrito ante la propia Comisión de Disciplina Judicial, empero además debe de contener algunos requisitos tales como:

I. El nombre y firma del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;

II. Señalar la resolución administrativa que se impugna, precisando los datos de identificación del procedimiento del que deriva la resolución, y

III. Los motivos de inconformidad que considere en contra de la resolución que se recurre.

La interposición de dicho recurso tendrá como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida hasta en tanto se resuelva por el Pleno.

Una vez admitido el recurso, la o el presidente turnará el recurso de inconformidad a la o al Consejero que corresponda, que en ningún caso podrá ser aquel que haya resuelto el asunto en primera instancia; a fin de elaborar el proyecto respectivo y presentarlo ante el Pleno, para su eventual aprobación.

Dicho proyecto deberá de ser aprobado y resuelto inexcusablemente dentro de un término no mayor a treinta días hábiles, mismo que resultará -como toda determinación del Consejo- definitiva e inatacable.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Amaya Barón, Miguel, El procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos, Ángel Editor, México, 2009, p. 262;
2. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, El Derecho Disciplinario de la Función Pública, INAP, México, 1992, p. 162;
3. Constitución Política de la Ciudad de México;
4. Ley Orgánica del Poder judicial de la Ciudad de México.
5. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México



RESEÑA DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO

MÉXICO

CUYOS CIMIENTOS SE ENCUENTRAN EN EL FIRMAMENTO

DEL AUTOR:

DR. MARIO ARMANDO AMENEYRO FLORES



PRESENTACIÓN DEL LIBRO

En el marco de las celebraciones del Día Internacional del Libro, el 24 de abril del presente año, la Universidad Tepantlató llevó a cabo la presentación virtual del libro titulado ***“México, Cuyos cimientos se encuentran en el firmamento”***, de la autoría del Maestro Mario Armando Amenegro Flores, ex-alumno de la Maestría en Derecho Civil de esta casa de estudios y publicado por Editorial Tepantlató.

El evento fue transmitido a través de Zoom y simultáneamente por YouTube. Acompañaron al autor, como Moderadora, la Licenciada Laura Villasana Anta, Socióloga, quien ha participado durante 30 años en proyectos con *Pueblos Originarios y Migrantes a contextos urbanos*; y como invitado especial, el maestro Gonzalo Ceja Gazcón, cuya obra artística da vida y sonoridad a instrumentos de origen prehispánico con el respaldo de 13 producciones discográficas.

Dicha presentación fue caracterizada por la sencillez y amenidad de los participantes, debido a su familiaridad con los temas prehispánicos e indígenas.

Luego de los agradecimientos al Doctor Enrique González Barrera, de quien destacó su alto sentido educativo, así como a la Universidad Tepantlató y a los editores y revisores de la Editorial Tepantlató, especialmente al diseñador de la portada del libro el señor Alberto Flores *“Itzkoatl”*; el Maestro Armando Amenegro inició su charla explicando que el título de su obra está inspirado en un poema atribuido al *Tlahtoani Itzcóatl*, quien gobernó a los mexicas de 1427 a 1440 de nuestra era y cuyos fragmentos dicen así:

*“En México está cayendo la noche,
la guerra merodea por todas partes”.*

*“¿Quién podrá sitiar a Tenochtitlan?,
¿Quién podrá conmovier los cimientos del cielo?”*



El autor explicó que, en su concepto, estos fragmentos no aluden a un ámbito bucólico o metafórico, sino a una materialización velada de la gran relevancia cósmica con que fue planeada, no sólo la fundación de México-Tenochtitlan, sino México en conjunto.

Al referirse al contenido del libro, explicó que más que un tratado de filología o axiología, se trata de símbolos emocionales para acercarnos de manera simple, al origen de las palabras del idioma mexicano o náhuatl y de los valores que éstas representan.

Señaló que el libro se compone de 52 espejos en lugar de capítulos, a través de los cuales se muestran cómo nuestro inconsciente colectivo pasa sin detenerse por las formas de comportamiento especiales del México actual, como el uso de diminutivos, por ejemplo: un momentito, con permiso, un segundito, etc.; la comida a partir del maíz, el mole, el chile, y aguardientes, entre otros; así como palabras de uso cotidiano que provienen del náhuatl y que no sólo se mezclan diariamente en nuestras conversaciones, sino que además dichas palabras mexicanas han trascendido a las fronteras.

Entrando en esta explicación, señaló que el maestro Gonzalo Ceja compuso una canción, cuya letra aparece en los libros de texto gratuito, que se titula “La Lengua”, canción que menciona más de 200 palabras de uso cotidiano y pidió al maestro que la cantara para el público de Zoom y YouTube.

Al finalizar la canción el Maestro Armando Ameneiro comentó que, a pesar de ser una canción de protesta, también es una forma simpática de ponernos un espejo:

“tú que vives con estrés y tu porte muy francés y le mascas al inglés, haces cine japonés; tú que sabes de computación, muy de origen español, compras todo al por mayor... tú hablas náhuatl y te lo voy a demostrar...”



El Maestro Armando Ameneyro destacó que el libro es un documento propositivo, no destructivo.

Al presentar un fragmento del libro, el autor explicó amenamente el por qué los “cimientos de México, no se encuentran en la tierra, sino en el firmamento”, lo cual se apoyó con la portada del Códice Mendocino, dándole una interpretación más atrevida que otros autores académicos; ya que desveló los 7 rumbos que aparecen en dicha lámina, destacando el “*axis mundi*” mexicana, en el cual se conectan el inframundo, el plano terrenal y el cosmos.

Enfatizó la importancia de Chapultepec al ser la quinta dirección central y cósmica, cuyo numen representante lo fue *Huehuetéotl* y los baluartes religiosos que fueron descubiertos por los evangelizadores españoles, los cuales fueron transformados en las iglesias e inclusive en los iconos de la Iglesia Católica.

Esto vino a formar un sincretismo religioso que pasa “desapercibido” para la mayoría de los mexicanos y puso como ejemplo a los “Cristos negros” que se veneran en Amecameca y en Chalma, que vienen a corresponder a *Tezcatlipoca* como una licencia religiosa desde el siglo XVI.

Señaló también que la historia antigua comparte más similitudes entre culturas, tales como el axioma: “*como es arriba es abajo*”, formulado por los griegos clásicos, con el axioma mexicano: “*corazón del cielo arriba, corazón del cielo abajo*”.

Amplió los ejemplos, entre otros, la explicación de cómo en el cielo los Balames fumaban el shikar (puro) que producía las nubes y éstas propiciaba las lluvias; y en la tierra, los sacerdotes mayas también fumaban el shikar para producir nubes y así propiciar las lluvias.

Luego de armar un rompecabezas con imágenes, reveló que la ciudad de México-Tenochtitlan fue fundada en relación con el cosmos, pues la fiesta principal entre los mexicas era la de *Tóxcatl*, que se celebraba por el primer paso cenital el día 19 de mayo y el segundo el 25 de julio; fiesta que los danzantes concheros festejan en la iglesia de Santiago Tlatelolco.

La presentación culminó con la participación del maestro Gonzalo Ceja, quien cantó la canción de su autoría “Somos gigantes”.



EL MUNDO JURIDICO A UN CLICK DE DISTANCIA



universidadtepanlato.edu.mx

Click Aquí



LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatolito.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATOLITO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatolito.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3er Semestre

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4o Semestre

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza

Magistrada del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. María del Rocio Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX
Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepantlatto.edu.mx



UTEPL.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATTO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlatto.edu.mx

clases virtuales en tiempo real



HISTORIA DE LA HIPOTECA Y SU ANÁLISIS

Eos qui acceperunt pignora cum in rem actionem habeant, privilegis omnibus quae personaibus actionibus competunt, praeferrunt constant.
L.9,t.ft.8, l ib. 8 del Código.

Los que tienen hipoteca, sea tácita o expresa, sea simple o privilegiada, son preferidos a todos los acreedores personales privilegiados.

Dr. Alberto Amor Medina

HIPOTECA

Definición. Garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a éste en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en grado de preferencia establecido por la ley. La hipoteca se va a estudiar desde tres puntos de vista:

- Como contrato.
- Como garantía.
- Como derecho real.¹

El ilustre maestro Fausto Rico, en el módulo de contratos civiles de la especialidad de Derecho Civil en la Universidad Panamericana en el año de 1998, señaló que un régimen hipotecario adecuado irá de la mano con dos aspectos:

a) Por caro o barato que sea el crédito, respecto de que se puedan tener inmuebles en un determinado sistema jurídico-

co, porque realmente constituye un medio de garantía para el acreedor.

b) Las tasas de interés que tengan como efecto únicamente que el acreedor se cubra de la pérdida inflacionaria del dinero, y que además gane un diferencial, que es lo que está obteniendo como ganancia, pero que no hay dentro de la tasa, incluyendo un seguro para evitar el incumplimiento.

Los créditos inmobiliarios todo tipo de interés sea mayor o menor en función de la credibilidad que ofrezcan las hipotecas; asimismo, el valor de los inmuebles será más apreciado en cuanto pueda ser una garantía eficiente para un acreedor.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Derecho Romano. En el sistema de garantías sufre una evolución en donde el deudor respondía, incluso con su persona, *manus iniectio*, el deudor era llevado a un mercado para que en un plazo de 60 días alguna persona se apiadara y pagara la deuda, hecho lo cual en dos ocasiones si no se pagaba, existía el derecho *ius vitae necisque*, que es el derecho de

¹ Sánchez Meda, Ramón, *De los contratos Civiles*, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1978, pág. 421.

desmembrar al deudor por parte del acreedor de su persona.²

Posteriormente, el deudor para responder en derechos y obligaciones ya no con su persona sino con sus bienes (transmitiendo la propiedad de éstos). Se afecta al cumplimiento de la obligación, pero esta cosa pasa al dominio del acreedor; de la institución de "*mancipatio cum fidutia*" que no era acreedor sino una enajenación; el acreedor adquiriría el dominio quirritario y venía esa tradición de propiedad de la cosa acompañada de un pacto, el *fidutia*, por el cual se establecía que si el deudor cumplía la obligación readquiría la cosa, habría una reemancipación de la cosa para que volviera al patrimonio del deudor mediante esta operación jurídica; *el acreedor estaba plenamente garantizado*, porque si el acreedor no cumplía con su obligación, el acreedor ya era dueño de la cosa.³

Mancipatio cum fidutia.

Posteriormente, se le da la posibilidad de conservar la propiedad, pero pierde la posesión (*legis actiones*). *Pretor servio*.

ACCIONES ORDINARIAS

- a) *Legis actio sacramento.*
- b) *Legis actio per iudices postulationem.*
- c) *Legis actio per conditionem.*

ACCIONES EJECUTIVAS

- d) *Legis actio per manus iniunctionem.*
- e) *Per pignoris capionem.*

SISTEMAS

I. DERECHO ROMANO

Antecedente de la Prenda/ Hipoteca

Interpicnius et hipotecam tantum nominis sonus differt. Marciano L. 5, 1D., de pignoribus, 20, 1.

Entre la prenda y la hipoteca hay tan solo la diferencia del sonido de la palabra.⁴

Se empieza a dibujar la hipoteca que de alguna manera estuvo confundida con la prenda, épocas finales del derecho romano, tenía dos características:

a) *General*. Recae sobre la totalidad de los bienes.

b) *Oculto*. Carecía de inscripción, clandestinidad y no era pública.

II. Sistema germánico o alemán. Los alemanes se dan cuenta de la clandestinidad de las hipotecas que no funcionan y establecen:

a) *Hipoteca especial*. Recae sobre bienes ciertos y determinados, recae sobre los inmuebles.

b) *Hipoteca pública*. Un régimen de publicidad y registro.

III. Sistema francés. Es un sistema mixto, los franceses herederos inmediatos de la tradición jurídico-romana en que en principio era general y oculta, inclusive en 1804 el Código de Napoleón la hipoteca se sigue conceptualizando una garantía general y oculta, y fue a mediados del siglo, en 1850, no mediante una modificación al Código Napoleón, sino a la Corte de Casación que se dan cuenta de que la hipoteca es mucho más eficiente que los principios alemanes de especialidad y publicidad.

IV. Sistema español. Consagrada en la ley hipotecaria española de 1861, en lo que hace es copiar al sistema alemán e incluso, en una forma moderna separan a la hipoteca de su Código Civil y es en atención muy particular a través de una ley hipotecaria (la moda era la codificación en aquella época).

PRINCIPIOS

1. **Especialidad.**
2. **Publicidad.**
3. **Indivisibilidad.**
4. **Inmobiliaridad.**

Recae sobre inmuebles, excepciones leyes administrativas como puede ser la ley de navegación y aeronáutica civil, hipoteca sobre buques y sobre aeronaves.

Los tres principios de especialidad, publicidad e indivisibilidad tienen una doble matización por cuanto al bien objeto de la garantía, por un lado, y por otro lado en cuanto a la deuda que garantiza.

Principio de especialidad. En un principio la hipoteca era general porque recaía sobre una universalidad de los bienes del deudor o totalidad de los mismos, ahora este principio se refiere a que deben recaer sobre un bien cierto y determinado, no nada más por lo que se refiere al crédito o deuda que garantiza, que desde luego debe ser determinada, sino además de garantizar todas las obligaciones en que incurra la relación contractual que se tiene con un determinado acreedor sino que es necesario determinar con precisión la obligación que se garantiza con el crédito.

² Margadant S. Floris, Guillermo, *El Derecho Privado Romano*, Séptima Edición, Editorial Esfinge, México, 1977, pág. 149.

³ Lozano Noriega, Francisco, *Cuarto Curso de Derecho Civil*, Asociación Nacional del Notariado, impartido en el año de 1947, (versión taquigráfica tomada por el alumno Humberto Barbosa Heldt, corregida por el Lic. Tomás Losado Molina), México, 1970, pág. 674.

⁴ Ríos Jáquez, Armando, *Prontuario Jurídico, Latín - Español*, Editorial Regla, Reproducciones gráficas Laguna, Torreón Coahuila, México, 2003, pág. 352.

- a) El monto.
- b) El plazo.
- c) Interés ordinario.
- d) Interés moratorio.

Es decir, individualizar la deuda.

Principio de publicidad. Es igual, tiene una doble manifestación sobre el que recae la garantía que deberá tener su hipoteca y deberá dar publicidad a la deuda misma, porque el principio de especialidad y el de publicidad se crea por los alemanes en oposición a las del derecho romano, generales y ocultas.

Se prohíben las hipotecas ocultas, se organiza la publicidad – y se hace mediante el registro público.

- a) Leyes de partidas (antes de los Reyes Católicos en España, cabeceras y partidos judiciales).
- b) Encargados de inscribir censos consignativos frente a terceros – si no se inscribía – frente a terceros “cédulas reales”.
- c) Cayó en desuso, Felipe V, 1760-1780.
- d) Bienes ciertos y determinados.
- e) Ser pública.⁵

ELEMENTOS DEL ARTÍCULO 2893 CC

- a) Garantía real.
- b) Sobre bienes que no se entregan al acreedor.
- c) Caso de incumplimiento de la obligación garantizada.
- d) Su pago con el valor del bien – en el grado de preferencia.

2894.

1. Quedan sujetos al gravamen impuesto.
2. Aunque pasen a terceros.

2919.

1. Nunca es tácita ni general.
2. Requiere de inscripción en el Registro frente a terceros.

a) Nace un derecho real

- b) La cosa objeto hipotecada afecta a un gravamen.
- c) Afectación cuando se crea por voluntad unilateral.

DERECHOS REALES

Va directamente sobre la cosa, obra a su titular sin la in-

⁵ *Op. cit.*, Lozano Noriega, pág. 677

termediación de otra persona. Doctrina clásica. Aubry y Rau; Baudry Lacantinerie, poder jurídico que una persona ejerce directamente e inmediato sobre una cosa para aprovecharla y oponible frente a terceros.

a) Señorío, un dominio reconocido por el derecho.

b) Poder jurídico, oponible a terceros y es absoluto.

Planiol y Demorgue. Obligación universal de respeto.

Bonecase. Fenómeno económico de la riqueza.

Gaudemet. Relación jurídica frente al patrimonio y no frente a la persona, supone la existencia de una obligación cuyo pago se garantiza.⁶

DE SEGURIDAD

La hipoteca puede garantizar obligaciones futuras (de seguridad).

2921.

1. Condición suspensiva.

2. Obligación futura.

Condición. Acontecimiento a futuro de realización incierto.

a) Suspensiva. Cuando de cuyo su cumplimiento depende la existencia de una obligación.

b) Resolutoria. Cumplida se resuelve la obligación volviendo al estado que tenían (como si la obligación no hubiera existido).

1. Inscrita surtirá efectos contra terceros, siempre y cuando llegue a nacer la obligación futura o constituirse la obligación (obligación no ha nacido).

2. **2922.** Condición resolutoria (la obligación que ha nacido).

a) Obligación futura.

b) Que no ha nacido, esencialmente nacerá.

c) Nacieron de la expectativa que a lo mejor deje de producir efectos.

* Asamblea general de Accionistas en la emisión de obligaciones de la hipoteca de obligación futura.

* El tutor para garantizar los bienes de su pupilo.

2923. Nota al margen de la inscripción:

Régimen de doble inscripción.

⁶ Villegas Rogina, Rafael, *Derechos reales y personales*, Compañía General de Ediciones, México, 1942, pág. 19.

a) Inscribir la simple expectativa del nacimiento de la obligación futura.

b) Registro ulterior, inscripción en sistema de libros.

Lozano Noriega. Especialidad de la hipoteca. No debe recaer sobre la generalidad de bienes del deudor, sino que debe recaer sobre ciertos y determinados bienes. No puede constituirse sobre la totalidad de los bienes del deudor presentes o futuros, sino que debe ser sobre ciertos y determinados.⁷

2912. Cuando se hipotequen varias fincas para la seguridad de un crédito, es forzoso determinar qué porción del crédito responde cada finca – para que pueda ser redimida el gravamen pagando la parte del crédito que se garantiza.

2915. La hipoteca que devengue intereses – no garantiza en perjuicio de tercero –además del capital sino los intereses de 3 años– a menos que se haya pactado por más tiempo, el cual no deberá ser mayor de 5 años, y su inscripción en el Registro Público.

3015 Fracción III. En el registro deberá inscribirse el valor de los derechos porque un tercero no puede ser privado de una garantía que ha sido indeterminada.

INDIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA

a) Desde el punto de vista del bien gravado.

b) El crédito garantizado (deuda).

* Si un edificio que tiene una hipoteca y se destruye, la hipoteca grava los restos de ese edificio, y, si estaba asegurado, el seguro queda afectado con ese gravamen hipotecario (indivisible).

* Cuando se hipotecan varias fincas, determinar el gravamen que reporta cada una de ellas.

2913. Se ha vuelto a destruir el carácter de indivisibilidad, la cosa hipotecada garantiza la totalidad de la deuda o parte de ella, puesto que el gravamen se reparte entre esa cosa susceptible de ser fraccionada de manera conveniente.

BIENES SUSCEPTIBLES DE SER HIPOTECADOS

- 1. Código de 70 y de 84. La hipoteca era un derecho real, constituido sobre bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre inmuebles.

- No se entrega al acreedor.

- En el de Código de 28 no se habla de inmuebles ni de derechos reales constituidos sobre inmuebles.

- *Modificaciones.* indivisibilidad de la hipoteca de que cuando se hipotequen varias fincas para la seguridad de un crédito se debe determinar qué porción del crédito responde cada una. La distribución del gravamen se hará por decisión judicial y audiencia de peritos para el caso de que no se pongan de acuerdo.

- *Exposición de motivos.* Hipoteca sobre ciertos muebles, embarcaciones (bienes muebles), vías generales de comunicación que permite la hipoteca de ferrocarriles, e incluso comprende la concesión de la vía férrea, el material rodante, derecho marítimo, ley de navegación, hipoteca de buques, ley de aeronáutica civil, hipoteca de aeronaves, inscripción en su debido registro.

NO SON SUSCEPTIBLES DE HIPOTECA

2898.

1. Frutos y rentas pendientes con separación del predio que los produzca (por destino).

2. Objetos muebles colocados en edificios para su adorno y comodidad, a no ser que se hipotequen juntamente con el edificio.

3. Las servidumbres, a no ser que se hipotequen con su predio dominante.

- Del latín *servitudo inis* = derecho o uso que una cosa o heredad tiene sobre otra ajena para aprovechar lo suyo o en utilidad pública, pueden ser reales y personales. Gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.

4. Frutos en el usufructo,* ascendientes sobre bienes de sus descendientes.

5. Uso y habitación, derechos reales personalísimos.

6. Bienes litigiosos – objeto de inscripción en el registro.

BIENES SUSCEPTIBLES DE SER HIPOTECADOS

Lo que se hipoteca por parte del deudor es un derecho que le permite actuar sobre la cosa, la hipoteca no impide al deudor hipotecario conducirse respecto del bien como dueño, y se actualiza cuando el acreedor hipotecario tan sólo puede ejercitar la acción real porque la obligación sea exigible.

HIPOTECA SOBRE PROPIEDAD Y SOBRE OTROS DERECHOS REALES

2896. La hipoteca se extiende, aunque no se exprese:

1. Acciones naturales del bien hipotecado.

2. Mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados.

3. Objetos muebles incorporados permanentemente por el

⁷ Op. cit., Lozano Noriega, pág. 678.

propietario a la finca (no se puede separar sin menoscabo de ésta o deterioro de estos objetos).

4. A los nuevos edificios que el propietario construya sobre el terreno hipotecado (nuevos pisos).

2897. Salvo pacto en contrario **NO** comprenderá:

1. Los frutos industriales de los bienes hipotecados (siempre que se hayan producido antes de que el acreedor exija el pago de su crédito) *Efectos de la cédula hipotecaria.

2. Rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento.

2900. Hipoteca sobre nuda propiedad y usufructo.

*La nuda propiedad o desnuda propiedad, más el usufructo, forman parte de la propiedad, ambos implican un desmembramiento del dominio.

*Usufructo, derecho real de naturaleza vitalicia mas no de esencia de usar y disfrutar de los bienes ajenos sin alterar su forma y substancia (Definición de Rojina Villegas).

La nuda propiedad por sí sola no permite al nudo propietario aprovecharse de los frutos porque esto necesitaría de ser el titular del usufructo.

El usufructo es susceptible de hipoteca, lo que está prohibido (2898) es que se hipoteque el derecho de percibir los frutos en el usufructo, cuando por este código está concebido a los ascendientes sobre los bienes de sus descendientes.

HIPOTECA DE BIENES YA HIPOTECADOS

Es nulo el pacto de no volver a hipotecar. Puede pactarse que, si se hace, se dé por vencido anticipadamente el plazo.

HIPOTECA SOBRE PROPIEDAD COMÚN

El predio común no puede ser hipotecado sino con el consentimiento de todos los propietarios. *El copropietario puede hipotecar su porción indivisa, y al dividirse la cosa común, la hipoteca gravará la parte que le corresponde en la división.

HIPOTECA SOBRE DERECHOS REALES

La hipoteca constituida sobre derechos reales, sólo durarán mientras éstos subsistan, pero si los derechos en que aquélla hubiere sido constituido se han extinguido por culpa del que los disfrutaba, éste tiene obligación de constituir nueva hipoteca a satisfacción del acreedor, o en caso contrario, pagar daños y perjuicios.

Son hipotecas voluntarias las convenidas entre las partes, o impuestas por disposición del dueño de los bienes que se constituyan; sin necesidad de hacer un contrato de hipoteca,

puede crear la hipoteca sin fuente contractual (declaración unilateral).

a) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no se crea el título de crédito, se llamaban cédula hipotecaria.

b) Ley General de Instituciones de Crédito, emisor persona física o moral, emite por declaración unilateral de voluntad, acto ante notario el determinado número de cédulas hipotecarias (exposición de maestro Othón Pérez Fernández del Castillo en el módulo de *Derecho Financiero* de la especialidad en la Universidad Panamericana en el año 2002 bajo el auspicio del artículo 34 de la entonces Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones).

CAPACIDAD

a) La de dueño.

b) El padre en ejercicio de la patria potestad no tiene facultad para hipotecar, necesita autorización judicial.

FORMAS DE HIPOTECA

Otorgarse en escritura pública e inscrita en Registro Público.

TERCEROS PARA EFECTOS DE REGISTRO

a) La que supone que tercero es todo aquél que no interviene en el acto que debe ser objeto de inscripción.

b) Tercero para efectos de registro, no es toda persona que no interviene en la celebración del acto, sino aquella que sin haber intervenido tiene al mismo tiempo un derecho real sobre la cosa.

c) Tribunal Superior de Justicia, tercero es aquél que es titular del derecho real.⁸

CLASES DE HIPOTECA

a) *Voluntaria*, constituida mediante un acto de declaración de voluntad, tiene el ánimo de constituir esa hipoteca.

b) *Hipoteca necesaria*, especial y expresa que por disposición de la ley están obligadas a constituir ciertas personas para asegurar los bienes que administran o garantizar los créditos de determinados acreedores. Es un deber jurídico que impone la ley.

QUIENES TIENEN DERECHO A PEDIR HIPOTECA NECESARIA

1. Coheredero o partícipe sobre inmuebles repartidos en cuanto importe saneamientos o exceso de los bienes recibidos.

2. Descendientes cuyos bienes fueren meros administradores; los ascendientes sobre los bienes de éstos, para garantizar la conservación de éstos.

⁸ *Ídem*, pág. 700

3. Los menores o incapacitados sobre los bienes de sus tutores por los que éstos administran.

4. Los legatarios por el importe de sus legados.

5. El estado, los pueblos y establecimientos públicos sobre los bienes de sus recaudadores para asegurar sus rentas respectivas.

EFFECTOS DE LA HIPOTECA

a) Entre acreedor y deudor antes del juicio.

b) Acreedor y deudor después de juicio.

Antes de que la obligación principal sea exigible:

a) En cuanto a la posición, a diferencia de la prenda no se le priva al deudor hipotecario.

b) En cuanto a los actos de dominio, el deudor hipotecario conserva la propiedad e incluso puede venderla, puede pedir hipoteca de nueva cuenta y gravarla, puede constituir servidumbre, *no se le priva en carácter de dueño, puede usar y disponer de la cosa, pero no debe perjudicar al acreedor hipotecario, y tan sólo tiene éste acción persecutoria de la cosa en manos de quien se encuentre.

c) En cuanto al arrendamiento conserva todos los derechos del dueño y puede hipotecar, pero para evitar maniobras fraudulentas, tan sólo se puede dar en arrendamiento por un plazo que no excede a la duración de la hipoteca.

NOTA. So pena de la nulidad de contrato que exceda en plazo mayor. No es una obligación de no hacer, porque ésta engendra daños y perjuicios.

Ramón Sánchez Medal lo considera que es una limitación al derecho de propiedad y no propiamente una obligación.

d) Respecto de los frutos el deudor tiene derecho a éstos.

EFFECTOS EN QUE LA OBLIGACIÓN SE HACE EXIGIBLE

1. El acreedor hipotecario puede tomar la cosa y hacerla vender para aplicar su precio al pago de la obligación garantizada con la hipoteca (juicio especial hipotecario, fijación de la cédula hipotecaria era efecto de inmovilizar los frutos y rentas, su inscripción en el Registro Público y la fijación en la finca).

Desaparece la cédula hipotecaria y se mandará anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad, y el efecto será que no se podrá practicar embargo alguno, toma de posesión, diligencia precautoria que entorpezca el juicio en su curso.

2985. El precio de los bienes hipotecados será en el siguiente orden:

1. Gastos del juicio y las ventas de esos bienes.

2. Gastos de conservación y administración de los bienes.

3. Pago de los réditos de los últimos 3 años si hubiere varios acreedores con el mismo bien, formarán un concurso especial y serán pagados por el orden de fecha en que otorgaron sus hipotecas (hyperocha).

DURACIÓN DE HIPOTECA

Dura todo el tiempo que subsista la obligación que garantiza, y cuando no tuviere término para su vencimiento, no podrá durar más de 10 años.

En cuanto a la necesaria durará el mismo tiempo que la obligación que con ella se garantiza.

La hipoteca extinguida por dación en pago revivirá si el pago queda sin efecto, (ya porque se pierda por culpa del deudor).

En cuanto a la novación extingue la obligación principal y la accesoria, a no ser de reserva expresa que impida la extinción de las obligaciones accesorias, si no interviene el consentimiento.

a) Cuando se extinga el bien hipotecado.

b) Dación con las reservas de dación en pago compensación.

HIPOTECA INVERSA

Producto financiero que permite a las personas mayores de 60 años, propietarias de un inmueble, acceder a un mecanismo de capital, a través de la garantía de ésta sin perder la titularidad, es decir, consiste en un préstamo cuya garantía es una vivienda con la posibilidad de seguirla habitando hasta el fallecimiento de los propietarios, y mientras esto sucede reciben una renta mensual.

Una vez que los propietarios fallecen los herederos deciden si quieren pagar el crédito con sus recursos y recuperar el inmueble, o vender el inmueble y en su caso pagar el porcentaje correspondiente, o en su caso entregar el inmueble como pago por la renta que recibió el familiar, en los Estados Unidos en el año de 1961 se dio la primera hipoteca inversa bajo la firma Deering Saving & Loan, (pudiendo ser vitalicia, temporal y para ello se tendrá que sacar un avalúo de la vivienda y confrontarla contra la edad de los solicitantes).

NOTA: ¿Cuántos años se tienen? NO, ¿Cuántos años me quedan por vivir?

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Octubre de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepatlato
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido
Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia
Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados
Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados
Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico
Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX



LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO FUENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Neo César Patricio López Ortiz

INTRODUCCIÓN

A manera de introducir el presente ensayo, que consistirá en dilucidar el porqué los principios generales del derecho deben subsistir como una fuente del derecho internacional, cabe resaltar que, la Corte Internacional de Justicia reconoce¹ como fuentes del derecho internacional los tratados internacionales, la costumbre y, por último, la fuente que al estudio de este escrito interesa, los principios generales del derecho, que se definirán y abarcarán posteriormente en el mismo.

Ahora bien, para encuadrar todos los conceptos que se plasmarán en el cuerpo de este texto, es necesario establecer primero, que los principios generales del derecho son tan solo una capa dentro de un orbe que conocemos como derecho. Así pues, se definirá primero lo que es el derecho como género, para después establecer los principios generales como especie. En ese tenor, el derecho se entiende como el ordenamiento jurídico que rige las relaciones jurídicas que surgen entre las personas dentro de una sociedad y que sanciona aquellas conductas contrarias al mismo. Del mismo modo, podemos definir los principios generales del derecho como las verdades jurídicas fundamentales, notorias, e indiscutibles de carácter general.

Una vez establecido qué es el derecho, así como los principios generales, se debe abarcar cómo estos últimos forman parte también del derecho internacional. Por lo que, conviene definir qué es el derecho internacional; éste es el ordenamiento jurídico internacional que rige las relaciones que surgen entre sujetos de derecho internacional dentro del orbe terrestre y que sanciona las conductas contrarias al mismo.

¹ Véase el artículo 38, numeral 1, inciso c) de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.

Así, podemos establecer que el derecho internacional se diferencia del derecho, por los sujetos a los que se dirige. En tanto el primero se refiere a sujetos, como los Estados, organismos internacionales, y otros sujetos *sui generis*; mientras que el segundo, se refiere a personas físicas y personas jurídicas o morales; que son así llamadas porque el mismo derecho las crea como resultado del surgimiento de un Estado y la necesidad de éste de erigir instituciones a través de las cuales pueda actuar; o bien, de un acuerdo de voluntades para crear una tercera persona que pueda ser sujeto de derechos y obligaciones para la consecución de un fin común. En ambos casos siempre son representadas por las personas físicas.

Del mismo modo, encontramos que el derecho internacional persigue esencialmente, encaminar a los Estados a que mantengan relaciones pacíficas y constructivas entre sí. Incluso esto se logra a través de instituciones creadas por virtud del derecho internacional, cuyo objeto es propiciar este tipo de relaciones y evitar a toda costa un conflicto.

Por ejemplo, el tratado Briand Kellog de 1928 donde se establecieron las reglas para prohibir el uso de la fuerza, y que se vio perfeccionado en 1945 con la Carta de San Francisco, que creó la Organización de las Naciones Unidas, y que a mi parecer, es el organismo internacional por excelencia que refleja todo lo que el derecho internacional busca ser, toda vez que busca mantener la paz y la seguridad internacional, fomentando entre las naciones relaciones de amistad y cooperación para su desarrollo. De tal suerte que es viable establecer que su naturaleza es la de ser un derecho para la cooperación internacional.

Por otro lado, el derecho es de carácter distinto, ello deviene así cuando se analiza una relación jurídica entre personas, donde las mismas se construyen al cumplimiento de ésta y en caso no hacerlo, una de ellas insta a la autoridad para que por medio de la coacción obligue a cumplir, o bien, dicte una sanción pecuniaria o corporal en contra del infractor o incumplido, según el caso. En ese sentido, el derecho es en esencia coercitivo y es que éste es el factor que permite hacer valer de manera absoluta el ordenamiento jurídico, creando así un Estado de derecho.

DESARROLLO

Se han abordado al comienzo de este ensayo, de manera general, temas como qué es el derecho, así como el derecho internacional, las principales características y diferencias que encontramos entre los mismos y se ha establecido *grosso modo* que son los principios generales del derecho.

Ahora bien, es indispensable desentrañar lo que representan los principios generales del derecho, para ello, debemos conocer el origen de los mismos; en ese sentido, encontramos que los principios generales del derecho son parte del derecho natural del ser humano, es decir, el mismo nombre lo clama, etimológicamente² principio proviene de la palabra *principium* y ésta a su vez de *princeps*, que significa que *toma-capio* algo; es decir, hace referencia al momento en que algo es creado. Esto es así, porque el ser humano desde sus orígenes siempre se ha regido por la razón, y en virtud de ella ha establecido principios rectores universales que han mantenido a civilizaciones antiquísimas en orden y prosperidad, y que son vigentes hasta nuestros días, incluso el jurista romano Paulo inmortalizó en el Digesto "*Non ex regula ius sumatur, sed ex iure quod est regula fiat*" (D.50,17,1), lo que significa que, el derecho no se toma de la regla, sino ésta se hace del derecho preestablecido.

Estos principios establecen un patrón de "elementos lógicos y éticos del derecho que, por ser racionales y humanos, son virtualmente comunes a todos los pueblos" (del Vecchio, 1933, pág.8). Reflejan cómo debe ser el comportamiento de las personas, desde relacionarse entre sí, y de la misma forma se pueden llevar al ámbito internacional, para dictar las normas rectoras de la conducta y relaciones entre los Estados.

No obsta lo anterior, que los principios generales al igual que las normas, establecen un ideal de conducta, sin embargo, las normas jurídicas son positivizadas en virtud de que surgen de un proceso

² Cfr. Joan Corominas, Diccionario etimológico de la lengua castellana, Gredos, Madrid, 1976; y S. Segura Munguía, Diccionario etimológico latino-español, Anaya, Madrid, 1985.

formal de creación, como lo es en el sistema jurídico mexicano, a través del proceso legislativo, en cambio, los principios generales son reconocidos por normas, o incluso las complementan. Aunado a lo anterior, las normas jurídicas emanan de la voluntad del legislador, mientras que los principios son intrínsecos al derecho mismo. De tal suerte que las normas jurídicas son sujetas de modificarse o incluso extinguirse, por otro lado, los principios generales son permanentes y absolutos.

Conforme lo anterior, antes que cualquier otro principio de derecho de carácter sustantivo o adjetivo, que se abarcarán más adelante, existen tres principios ontológicos universales que deben considerarse antes y por encima de cualquier otro por su esencia y por el fin que persiguen. Estos son: el bien común, la seguridad y la justicia.

Tanto el bien común, como la seguridad y la justicia forman un triángulo concomitante y perpetuo que constituye la base sobre la cual el derecho debe apuntar. En primer lugar, el bien común “es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual” (Delos, 1997, pág.45), en ese sentido, encontramos que el bien común refiere una idea de lo que debe ser, en cuanto a las necesidades y circunstancias a las cuales una sociedad debe aspirar para lograr el bienestar general.

Ahora bien, para alcanzar esas circunstancias y necesidades, es necesario que exista seguridad y justicia en una sociedad, ya que la idea del deber ser no es más que una entelequia, que necesita de instrumentos reales y aplicables para poder concretarse. De ahí que estos tres principios coexisten entre sí y no pueden escindirse.

La seguridad representa una garantía que otorga el Estado a sus gobernados para salvaguardar sus bienes y derechos de una perturbación o violación. Esta protección que gozan los integrantes de una sociedad contribuye a que perdure el bien común. Del mismo modo, la justicia enmarca estos dos elementos, en virtud de todo acto, sanción y reparación que se conciba, por el Estado o por los particulares, debe ser justo.

Ya establecidos los principios generales rectores del derecho, existen también otros principios que derivan de los fundamentales que ya se han mencionado, principalmente de la seguridad y de la justicia, estos son importantes en tanto establecen un deber ser, y se encuentran en normas jurídicas.

En cuanto a los principios que derivan de la **seguridad** son, entre otros, el de *legalidad*, que traduce a que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados; *certeza jurídica*, que consiste en que las autoridades se conducen conforme a la ley vigente, por lo que no puede existir discrepancia entre sus actos y la ley misma, *ergo*, la autoridad únicamente puede realizar actos para los que la norma lo faculta; el *debido proceso*, que representa que en cualquier procedimiento se deberán respetar y garantizar los derechos y garantías de las partes del mismo; entre otros principios.

Del mismo modo, los principios que surgen de la **justicia** son, verbigracia, nadie está obligado a lo *imposible*; la *ignorancia* de la ley no la exhime de su cumplimiento; *quien puede lo más* puede lo menos; *lo accesorio* sigue la suerte de lo principal; *reparación del daño*; la *ley posterior deroga la anterior*, la *ley especial deroga la general*; *pacta sunt servanda*, que significa que el que se obliga debe cumplir; *rebus sic stantibus* que traduce que una relación jurídica se puede dejar de cumplir cuando surge un hecho nuevo de fuerza mayor que altera sustancialmente el objeto de dicha obligación.

En materia penal encontramos el principio ***nulla poena sine lege***, que se refiere a que no se puede imponer una pena a persona alguna por un delito que no se encuentra codificado; el principio ***res inter alios acta*** que consiste en que los efectos jurídicos que surjan de una obligación sólo afectan a las partes que acordaron la misma, por lo que no pueden afectar a un tercero, salvo que éste lo consienta; así como otros principios de esta naturaleza.

Cabe resaltar que todos los principios generales del derecho se hacen valer efectivamente cuando en un litigio, una de las partes lo invoca para que el juez lo valore acorde al caso en concreto, y éste determinará a través de una sentencia en el caso concreto si dicho principio es aplicable y en su caso efectivo.

Ahora bien, estos principios generales son aplicables y se sustentan en el derecho mismo, entendido éste como la representación de lo justo, que coexiste a su vez, con la belleza expresada en el arte; con lo verdadero establecido en la ciencia; con lo útil a través de la técnica; y el bien contenido en la ética; y unidos conforman los cinco elementos espirituales de toda civilización.³ Es a través de estos elementos, que verdaderamente el ser humano como ser social, logra desarrollarse y relacionarse en sociedad.

Conforme lo anterior, al ser el derecho internacional una rama del derecho y éste a su vez contiene todos los principios generales que se han enunciado a lo largo de este escrito, utilizando un criterio de analogía, es inconcuso que al ser aplicables y válidos dichos principios al derecho, también lo deben ser al derecho internacional, por lo que es primordial que subsistan y se consideren como fuente de derecho internacional.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, es posible establecer que el derecho internacional es un derecho complejo, porque su contexto es en esencia político, en virtud de que los sujetos a los que se dirige principalmente son Estados soberanos, que siempre velarán primero por sus propios intereses. Lo cual no es contraproducente, sino lógico, pues cada Estado busca que prevalezca su orden de gobierno y que sus nacionales se encuentren en las mejores condiciones posibles.

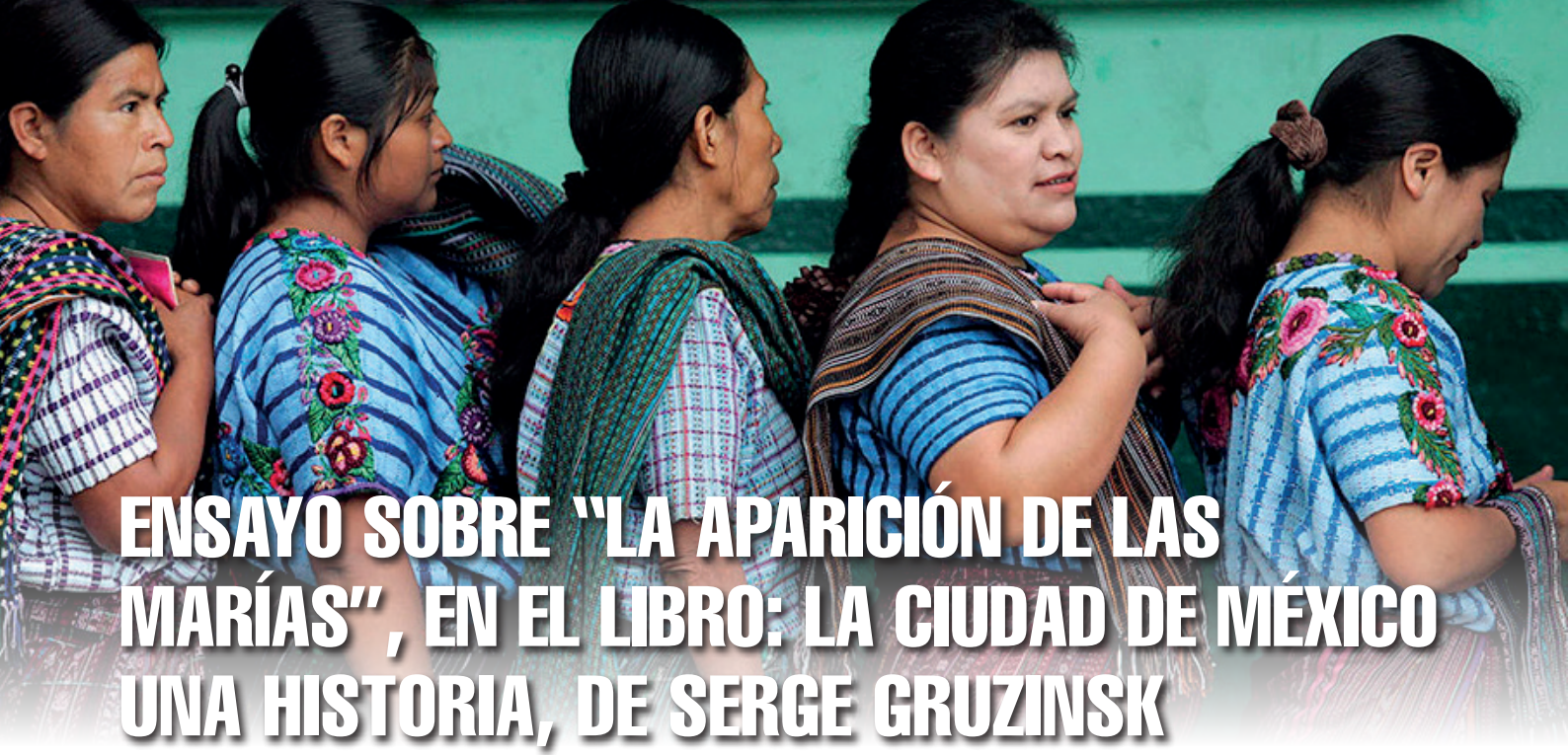
Es por esto que, aún con todos los esfuerzos internacionales manifestados en tratados u organismos internacionales, a la fecha siguen existiendo conflictos en el ámbito internacional.

Por lo que, es necesario e indispensable que los principios generales del derecho, esencialmente el bien común, la seguridad y la justicia se mantengan como el eje rector que dirija a las naciones más allá de los intereses propios y de terceros, a coexistir como comunidad internacional, donde la paz y la prosperidad sea proliferante entre sus miembros.

REFERENCIAS

- Corominas, Joan, *Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Gredos, Madrid, 1976; y Segura Munguía, S., *Diccionario etimológico latino-español*, Anaya, Madrid, 1985.
- Lacroix, Jean, *Les Éléments Constitutifs de la Notion de Civilisation*, Semana social de Versalles, 1936.
- Le Fur, Louis; Delos, J. T. y Carlyle, Gustav, *Le but du droit: bien commun, justice, sécurité, (Los fines del derecho: bien común, justicia, seguridad*, traducido por Kuri Breña, Daniel), tercera edición, Facultad de derecho, UNAM, Mexico, 1997.
- Martínez Pineda, Ángel, *El derecho, los valores éticos y la dignidad humana*, Editorial Porrúa, México, 2000.
- Organización de las Naciones Unidas, Corte Internacional de Justicia, Estatutos, 1946.
- Sepúlveda, César, *El lugar del derecho internacional en el universo jurídico*, (discurso de recepción como miembro de número a la academia mexicana de jurisprudencia y legislación: correspondiente a la española, respuesta de José Luis Siqueiros), Editorial Porrúa, México, 1989.
- Vigo, Rodolfo L., *Los principios jurídicos, perspectiva jurisprudenciales*, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2000.

³ Cf. Lacroix, Jean, *Les Éléments Constitutifs de la Notion de Civilisation*, semana social de versalles, 1936, págs.91 y ss.



ENSAYO SOBRE “LA APARICIÓN DE LAS MARIÁS”, EN EL LIBRO: LA CIUDAD DE MÉXICO UNA HISTORIA, DE SERGE GRUZINSK

María Fernanda Chávez Quiroz¹

Serge Gruzinski² desarrolla su estudio de antropología social sobre la aparición en la Ciudad de México de un grupo de mujeres llamadas: “las Mariás”, que migraron de sus comunidades indígenas a la capital. En el libro explica las dificultades que tienen para adaptarse a la ciudad azteca, las causas por las que decidieron migrar y la visión occidental de los capitalinos al verlas en las calles.

A través de la lectura, se pueden conocer de cerca los problemas que enfrentan para resolver el choque cultural, la inserción en la vida cotidiana, el acoso de las autoridades, la supervivencia económica y cultural, desde un lugar marginal, lo que da lugar a situaciones que subvierten la norma, la legalidad y lo socialmente aceptado por los sistemas dominantes.

Es por ello, que el presente ensayo parte de tres ejes: el *patriarcado*, el *racismo* y la *colonialidad*.

El primero de ellos, lo emprenderemos con vista al análisis del concepto de **patriarcado** en nuestro día a día. Así, éste es un sistema de opresión en el que descansa el privilegio del género masculino, en donde por esta misma sistematización se han creado espacios de marginación, en los cuales el género disidente -en particular lo femenino- ha sido dominado desde el principio de los tiempos.

El patriarcado se expresa en el mundo social, cultural y sistémico por medio de actitudes machistas y por la propia estructura del mundo que se ha construido para concederles prerrogativas a los hombres.

En este caso, podemos deducir que estas mujeres fueron forzadas a migrar a la Ciudad por las circunstancias precarias en las que vivían; sin embargo, observamos que la exigencia de la sociedad para ellas es mucho más fuerte que la que se demanda a los varones indígenas.

Las llamadas “*Mariás*” para sobrevivir necesitaron ayudar a sus hombres en una situación de opresión, mientras los hombres indígenas tienen un empleo -esto no libera que ese oficio haya sido precarizado por su indigeneidad-, a las mujeres no se les permite trabajar, ellas ni siquiera pueden imaginarse en ese tipo de escenarios; esto es, aspirar en un plano de igualdad con sus esposos o sus padres a ejercer libremente un trabajo digno; ellas tradicionalmente han sido relegadas a actividades de mujeres pobres que sólo piden limosna en las calles de las grandes ciudades de país -en el caso la Ciudad de México- por el simple hecho de su calidad de ser mujer.

Respecto del **racismo**, el Diccionario de la Lengua Española indica que el racismo constituye una ideología que defiende la *superioridad de una raza frente a las demás* y la *necesidad de mantenerla aislada o separada del resto*, dentro de una comunidad o país. Pensamos que esta definición dista de definir el tema cuando se trata de mujeres indígenas, pues, es tan general y desnuda para identificar el problema en el tema indígena, ya que la mayoría de las formas de discriminación podrían colocarse en ese supuesto; es por ello, que debemos acudir a la definición sociológica de Roger Bastide, que es replicada, por la activista antirracista Angela Davis, en la que se expone:

“El racismo es una forma de discriminación en la cual se recurre a motivos raciales, tono de piel u otras características físicas de las personas, de tal modo que unas se consideran

¹ Alumna de cuarto año de la Escuela Libre de Derecho, de la materia de Antropología Jurídica.

² Gruzinski, Serge, “La aparición de las Mariás” en *La Ciudad de México: una historia*, 1ª Reim. Fondo de Cultura Económica, México, 2014, págs. 111-112.

superiores a otras. Este tiene como fin la disminución o anulación de los derechos humanos de las personas discriminadas (...) su origen deriva de el siglo XIX en Europa con el fin de justificar la supremacía de una supuesta "raza blanca" sobre el resto de la Humanidad, este se diferencia de la discriminación racial en concreto como acto violento (...) Ahora, en el momento en el que estamos, se debe de entender este movimiento en el significado de la emancipación de las mujeres negras^{3,4}.

De lo anterior podemos advertir que, el concepto general de racismo y de lo que los autores aducen, es que la discriminación constituye una *ideología basada en la superioridad racial o de etnias sobre otras*; así, el racismo es un acto que, aunque suele estar fundado en una ideología, no siempre ello sucede, toda vez que existe pluralidad discriminatoria, ya por la forma o derivado de las personas que son el blanco del racismo.

Por ello, surge preguntarnos: ¿Qué es lo que hace a estas mujeres que sean discriminadas?

Pensamos, que el hecho de venir de la **otredad**,⁵ hace que las mujeres se vean "racializadas" como algo extraño, algo no natural, algo de lo que no estamos acostumbrados. Ellas, por el simple hecho de formar parte de una raza que no se parece al *prototipo* de persona blanca occidental, las hace ver como inferiores por un sector de la sociedad mayoritaria; esto, sin duda repercute en su vida diaria, al ser vistas como alguien que no puede ser comparable a una persona normal.

Es por esta particularidad, basada en aspectos de raza, que es muy fácil de observar que la mujer indígena sufre una discriminación adicional.

Sin embargo: ¿Cuántas mujeres blancas sufren discriminación o los mismos rezagos que ellas?

¿Cuántas veces hemos escuchado el término indio como algo despectivo? Sin duda, muchos hemos sido testigos de ello.

Este punto de vista complejo tiene que ver con la raza, porque se cree que las llamadas: "Marías", no forman parte del mundo occidental que nos rodea, y lo que gran parte de la sociedad mayoritaria piensa, como una aspiración con la que se crece y se vive; es decir, verse a sí mismo como un occidental que vive en América, no como un producto del mestizaje; menos que la sociedad mexicana es pluricultural; lo que constituye un valor ético, en el sentido de reconocer que cada uno de los mexicanos construimos lo que es nuestro país, sin distinción de raza, partiendo de la pluralidad.

Lo que está íntimamente relacionado con el tercer eje del presente ensayo, esto es, la **colonialidad**, concepto puramente cultural que converge en lo que se ha llamado la *herida colonial*,⁶ por el cual se visibiliza el impacto occidental en las culturas no occidentales, en razón de la globalización del mundo, el racismo y demás prácticas *exterminadoras de culturas* que se han realizado desde el principio de lo que podemos llamar: sociedad.

Este término es de gran importancia en el escenario que plantea Serge Gruzinski, debido a que:

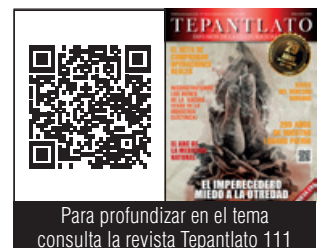
Primero, la resistencia de las mujeres indígenas para abandonar su *cosmovisión* a pesar de la necesidad de vivir en una ciudad como la capital del país; esto muestra la importancia cultural que le conceden estas mujeres a sus valores, costumbres y formas de vida. El hecho de su marginación sólo da a conocer la exigencia cultural y social de los occidentales para *crear una barrera basada en experiencias importadas* desde la blanquitud y la occidentalización, las

3 Roger Bastide, *El prójimo y el extraño: el encuentro de las civilizaciones*, Buenos Aires, Argentina, 1973.

4 Angela, Davis, "Woman" en *Race and Class*, Random House, New York: EEUU, 1981.

5 El término "otredad" viene de su traducción del francés "étrangeté", utilizada por primera vez por la autora Simone de Beauvoir en su libro *Le Deuxième Sexe* publicado en 1949, y retomado por la Autora Bell Hooks en su libro *Ain't I A Woman?: Black Women and Feminism*, publicado en 1981.

6 Espinosa, Yuderky; Gómez, Diana y Ochoa, Karina, *Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales* en Abya Yala, Editorial Universidad de Cauca, República Dominicana, 2014.



mujeres indígenas son la resistencia ante estas cuestiones que devoran no sólo nuestro país, sino al mundo entero.

Segundo, la brutal consecuencia de: la **falta de oportunidades**, derivada de la exigencia que se les impone a través de estereotipo por ser mujer que, se agrava aún más por ser indígena; impidiéndoseles ser constructoras de su realidad, con vista a la decisión soberana de planear su proyecto de vida y, sobre todo, con base en su prerrogativa de no querer abandonar sus sistemas culturales, su cosmovisión, en la **resistencia** de transculturizarse; su derecho es ser tratadas con dignidad, en toda la amplitud de lo que ello significa, para sobrevivir en el mundo que las rodea, de tener oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos posibles, sin que se les pida renunciar al sentido de pertenencia de ser mujeres indígenas.

Incentivar una práctica estatal o social de asimilación, es violatoria del derecho a preservar su identidad indígena, toda vez, que no son sólo mujeres ni sólo indígenas ni sólo seres de resistencia colonial, ellas son mujeres indígenas y resistentes.

Es por ello, que tales modos de opresión deben ser analizados con vista al estudio interseccional, teoría o herramienta -dependiendo de la corriente-, desarrollada a profundidad por la abogada y filósofa Kimberlé Crenshaw⁷, quien ha sostenido que la experiencia de ser una mujer negra no puede entenderse en términos de ser una mujer, o ser negra, como si se tratara de características independientes e incluso excluyentes, sino que, entre estas dos categorías se debe encontrar un punto de cruce en el que las dos coexistan para crear una nueva categoría.

Así, podemos concluir, que las mujeres, las llamadas “Marías”, han sido vistas desde la cara del sufrimiento y la segregación desde hace mucho tiempo; el hecho de que tengan que recurrir a medidas como la migración de su tierra natal por falta de oportunidades, no es algo por lo que debamos de sentir lástima; sino que es imprescindible el viraje del timón, que haga realidad el cambio de los estigmas y estructuras de violencia que generamos como sociedad día con día, en contra de las mujeres indígenas.

Ellas, son el vivo ejemplo de aquellas que luchan, las que arriesgan no sólo su integridad física, sino también su dignidad para adaptarse a nosotros la sociedad mayoritaria, nadie debería enfrentar una adaptación para ser la persona que es en sí misma.

En palabras, de Esther: las mujeres indígenas, en nuestro país, han sufrido tres veces más.

“Nosotras hemos sufrido tres veces más.

Uno: por ser mujeres.

De por sí las mujeres de México no tenemos las mismas oportunidades que los hombres.

Dos: por ser mujer indígena.

Sufrimos la marginación y la discriminación y no nos han dado nuestro derecho.

Tres: por ser mujer pobre.

*Es porque no tenemos alimentación,
no tenemos buena casa,
no tenemos servicio a la salud,
no tenemos estudios
y sobrevivimos de la miseria”⁸*



⁷ Crenshaw, Kimberlé, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics” en *Legal Forum*, University of Chicago, USA, 1989.

⁸ Comandanta Esther, 5 de marzo en Toluca, Edo. de México, 2001.

CONMEMORANDO EL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO,
LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO INVITA CORDIALMENTE A LA
PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:



**“LA EDUCACIÓN,
MANDATO CONSTITUCIONAL
Y MEDIO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO”**

14 DE MAYO

5:30 PM

CUMPLIENDO CON OTRA DE
NUESTRAS METAS:
DIFUNDIR LA CULTURA JURÍDICA

Informes:  55 6026 4188

L-V de 9:00 a 18:00 hrs.

Se transmitirá en vivo, por ZOOM, desde las
instalaciones de la Universidad Tepantlato
www.universidadtepanlatlato.edu.mx

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlato

Moderador: Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

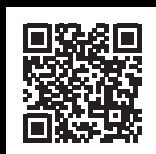
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del PJCDMX

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del Poder Judicial de la Ciudad de México

Mtro. Roberto Rodríguez Hernández
Director del Instituto de Estudios Jurídicos de la UTEP

*La presentación será conforme al orden alfabético por nombre.



**EDICIONES
TEPANTLATO**

DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

4o Semestre

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

6o Semestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS


Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Oscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México


Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Fernando Sosa Pastrana
Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública
Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dra. Virginia Barraqueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Joan Freden Mendoza González


Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlato.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delinciente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis



▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagesimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonzo
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo
Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3er Semestre

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4o Semestre

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdico Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguín Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

JURISPRUDENCIAS



Tesis
 Registro digital: 2020663
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
 Materia(s): Laboral
 Tesis: XVII.1o.C.T.74 L (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 1909
 Tipo: Aislada

DESPIDO DE UNA TRABAJADORA EMBARAZADA. CONFORME AL MÉTODO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, SI EL PATRÓN ADUCE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN POR LA ACUMULACIÓN DE MÁS DE 3 FALTAS INJUSTIFICADAS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS, LA AUTORIDAD DEBE REALIZAR UNA VALORACIÓN EN CONCIENCIA Y CONFORME A UN ESTÁNDAR PROBATORIO MENOS ESTRICTO PARA AQUÉLLA, RESPECTO DE LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LAS INASISTENCIAS DERIVADAS DE SU CONDICIÓN.

Conforme al artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Así, en la jurisprudencia 2a./J. 66/2017 (10a.), de título y subtítulo: «OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO EL DESPIDO SE DA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, AL CONSTITUIR UN TEMA QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.», la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó premisas relevantes para tomar en consideración cuando en un asunto se encuentre involucrada una trabajadora embarazada, a saber: 1) El deber de juzgar con perspectiva de género, cuando la litis versa sobre un despido, cuya causa alegada es un acto de discriminación por razón del género debido al embarazo de la trabajadora; 2) En dichos asuntos, resulta difícil para la trabajadora allegar todos aquellos elementos de prueba cuando la mayor parte están en poder de la demandada; y, 3) Por ende, rige la regla general de que a la demandada corresponde acreditar la inexistencia del despido por ese motivo discriminatorio. De esta manera, conforme al método de juzgar con perspectiva de género, y en observancia al principio de conciencia en la apreciación de los hechos, que rige la actuación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, emerge el deber de realizar una valoración probatoria de especial naturaleza, que implica: a) Atender al contexto en que se aduce la extinción del vínculo laboral (etapa de embarazo de la trabajadora), en la cual prevalece una protección reforzada dentro del periodo de gestación, así como los previos y posteriores al parto; b) Examinar el caso bajo un escrutinio más riguroso y un estándar probatorio más elevado, a fin de determinar si se justificó la carga procesal del patrón, por lo que el problema jurídico no debe ser visto desde una óptica tradicional, sino que, dada la condición de desventaja, se requiere de parámetros más altos para colocar a las partes en la misma posición

frente al despido reclamado, lo que se refleja en la exigencia de mayores elementos de convicción para demostrarlo; y, c) Llevar a cabo un estudio de razonabilidad. Así, en el supuesto de que una trabajadora embarazada aduzca que la despidieron y dicha cuestión se encuentre probada en autos por algún informe de una institución de seguridad social o un certificado médico, en el que incluso se comunica que éste es de riesgo, por contar con antecedentes de aborto, cesárea, al igual que diabetes gestacional en embarazo previo, y el patrón se exceptiona aduciendo que aquélla incurrió en la causal de rescisión prevista en el artículo 47, fracción X, de la ley referida, por haber acumulado más de tres faltas injustificadas en un periodo de 30 días, y exhibe diversas documentales elaboradas por la propia trabajadora, de las que se advierte su manifestación en el sentido de que algunas de las inasistencias se debieron por cuestiones de su embarazo. En consecuencia, ante ese panorama fáctico, surge la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que implica que frente a la carga de la trabajadora de justificar las inasistencias derivadas de su condición de embarazo, puede tenerse por satisfecho ese extremo, sin que se requiera forzosamente que exhiba algún comprobante médico, constancia de una institución de salud o un documento semejante que reúna los requisitos para considerarlo justificante, ya que de exigir dicha comprobación, se estaría ponderando el asunto conforme a un parámetro formalista, es decir, acorde con pautas probatorias rigurosas, cuando precisamente, dadas las circunstancias especiales en la época en que acontecieron las faltas (estado de gestación), debe analizarse el caso desde una óptica de protección del marco normativo de derechos humanos, en la especie, el derecho fundamental a la salud y el bienestar del producto de la concepción, lo que se traduce en una valoración en conciencia y acorde a un estándar probatorio menos estricto para la trabajadora, respecto de los elementos relacionados con las inasistencias derivadas de su condición de gravidez, para ubicar a las partes en la misma posición frente al despido reclamado, sin que ello implique que las causales de rescisión no sean aplicables a la actora, ya que éstas deben ser entendidas conforme a la litis del caso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CI-

VII Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 52/2019. Wrangler de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. (antes S.A. de C.V.). 23 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretaria: María Guadalupe Enríquez Suárez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 66/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación

del viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo II, junio de 2017, página 1159, registro digital: 2014508.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de septiembre de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 173636

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: XX.2o.60 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXV, Enero de 2007, página 2179

Tipo: Aislada

ABORTO CULPOSO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO SI DE AUTOS SE ADVIERTE QUE EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN ESTABA MUERTO AL SER EXPULSADO PARCIALMENTE DURANTE EL TRABAJO DE PARTO Y NO EXISTE PRUEBA CIENTÍFICA QUE DEMUESTRE LO CONTRARIO.

El artículo 302 del Código Penal Federal establece que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro; por su parte, el segundo párrafo del numeral 9o. del mismo ordenamiento dispone que obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó, siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Ahora bien, para tener por acreditado el homicidio culposo tratándose de la muerte del producto de la concepción durante el trabajo de parto, es necesario que el órgano técnico de acusación acredite que tuvo vida extrauterina, toda vez que esta figura jurídica supone la existencia previa de un ser nacido vivo, circunstancia que puede acreditarse mediante prueba histórica y directa, por ejemplo, por medio de testigos que afirmen haber visto al niño moverse por sí mismo después de salir del claustro materno, o escuchado sus vagidos; o con la pericial respectiva, en

la que, por los métodos correspondientes, se justifique que el infante tuvo vida fuera del útero. En esa tesitura, si de las constancias de autos se advierte que el producto de la concepción estaba muerto al ser expulsado parcialmente, y no existe prueba científica que demuestre lo contrario, se entenderá que el deceso ocurrió intrauterinamente y, por tanto, se actualiza el delito de aborto culposo previsto en el artículo 329, en relación con el 60, ambos del Código Penal Federal y no el diverso de homicidio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 628/2005. 29 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Tesis

Registro digital: 187884

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. VII/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XV, Febrero de 2002, página 417

Tipo: Aislada

ABORTO. REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE LA EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Del análisis de lo dispuesto en el artículo 334, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, se advierte, por una

parte, que para que se actualice la excusa absolutoria que prevé es necesario que se satisfagan los siguientes requisitos: I.

Que se haya cometido el delito de aborto, es decir, que una o varias personas hayan producido la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez y II. Que previamente a lo anterior: 1) Dos médicos especialistas hubieren emitido juicio en el sentido de que existe razón suficiente para diagnosticar: a) Que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas; b) Que éstas pueden dar como resultado daños físicos o mentales y c) Que éstos puedan poner en riesgo la sobrevivencia de aquél. 2) Exista consentimiento de la mujer embarazada. 3) Éste responda a una decisión libre, informada y responsable. 4) Como garantía de que la decisión reúne las características especificadas, los médicos que hicieron el diagnóstico hayan proporcionado a la mujer embarazada una información objetiva, veraz, suficiente y oportuna. 5) Que tal información comprenda tanto los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, como los apoyos y alternativas existentes; y, por otra, por ser una garantía para las personas que intervinieron en la muerte del producto de la concepción, deben existir las constancias necesarias, sustentadas en pruebas idóneas que acrediten el cumplimiento minucioso de todos y cada uno de los requisitos exigidos, pues si no está demostrado alguno de ellos, la autoridad respectiva puede llegar a la conclusión de que no se actualiza la excusa absoluta a que se refiere el citado numeral y, por ende, deban aplicarse las sanciones previstas en los artículos 330 a 332 del citado ordenamiento penal. No escapa a la consideración

de este Alto Tribunal que los requisitos de naturaleza médica se encuentran condicionados a la evolución de la ciencia y que la responsabilidad de los diagnósticos, en su caso, corresponderá a los dos médicos especialistas a que alude la norma; sin embargo, de llegar a producirse el aborto, dichos diagnósticos podrán ser analizados por otros médicos especialistas, a fin de que la autoridad respectiva esté en aptitud de determinar si tales diagnósticos iniciales tuvieron la sustentación idónea y fueron claros para quienes sin ser peritos en la materia, como en su caso lo puede ser la mujer embarazada, le sean entendibles en cuanto a sus conclusiones.

Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número VII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.

Tesis

Registro digital: 173564

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: XX.2o.61 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXV, Enero de 2007, página 2253

Tipo: Aislada

HOMICIDIO Y ABORTO CULPOSOS. CUANDO DE LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA PENAL LA AUTORIDAD FEDERAL ADVIERTE QUE NO ESTÁ PLENAMENTE ACREDITADO EL PRIMER DELITO, LA NUEVA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE, CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, TENIENDO POR DEMOSTRADO EL SEGUNDO, NO VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE AMPARO.

Cuando de las constancias que integran la causa penal la autoridad federal advierte que no está plenamente acreditado el delito de homicidio culposo previsto y sancionado por el artículo 302, en relación con el 60, ambos del Código Penal Federal, por el cual el Juez de primer grado procesó y sentenció al inculcado, pero sí uno diverso de menor penalidad que tutela el mismo bien jurídico, como lo es el de aborto culposo previsto en el artículo 329, en relación con el 60, ambos del mismo ordenamiento, resulta inconcusos que debe otorgarse el amparo para el efecto de que la responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, dicte otra donde tenga por acreditado este último y, con plenitud de jurisdicción, se pronuncie sobre la plena responsabilidad del activo en su comisión. Sin que lo anterior viole las leyes del procedimiento penal a que se refiere la **fracción XVI del artículo 160 de la Ley de Amparo**, porque el delito que se considera actualizado solamente difiere en grado al de homicidio que fue materia del proceso, pues la diferencia es una referencia temporal, es

decir, una condición de tiempo dentro del cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado previsto en el tipo; lo anterior es así, en atención a que la vida intrauterina o extrauterina marca la línea divisoria entre la posibilidad del aborto y el homicidio, por ende, se concluye que la acción realizada por el sujeto activo y el resultado son los mismos, pues únicamente cambia la denominación del hecho delictivo que se le imputa, al haber privado de la vida al producto de la concepción cuando éste no había tenido vida extrauterina, circunstancia que no deja al inculcado en estado de indefensión, porque no se varían los hechos que integran el evento delictuoso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 628/2005. 29 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Tesis
Registro digital: 187887
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P. VIII/2002
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XV, Febrero de 2002, página 415
Tipo: Aislada

ABORTO. EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA POR ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

Del análisis de lo previsto en el citado numeral, se desprende que en su fracción III se contempla una disposición que no guarda relación con el principio de certeza jurídica en materia penal, consistente en la prohibición de imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, toda vez que lo único que determina es que, cuando se reúnan los requisitos ahí especificados, no se impondrá la pena señalada en las disposiciones relacionadas con el delito de aborto, por lo que es claro que no transgrede dicho principio.

Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados inte-

grantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.

Tesis
Registro digital: 187886
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P. IX/2002
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XV, Febrero de 2002, página 415
Tipo: Aislada

ABORTO. EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD, PUES NO AUTORIZA QUE SE PRIVE DE LA VIDA AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

Al establecer el citado precepto la posibilidad de que cuando se produzca la conducta delictiva (aborto) prohibida expresamente por el artículo 329 de aquel ordenamiento, pero se reúnan los requisitos consignados en aquella fracción, las sanciones previstas en los diversos numerales 330, 331 y 332, no podrán aplicarse, es indudable que no transgrede la garantía de igualdad contenida en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha norma no dispone que a determinados productos de la concepción, por sus características, se les pueda privar de la vida, lo que sí sería discriminatorio.

Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados inte-

grantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número IX/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.

Tesis
 Registro digital: 187885
 Instancia: Pleno
 Novena Época
 Materia(s): Constitucional, Penal
 Tesis: P./J. 10/2002
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tomo XV, Febrero de 2002, página 416
 Tipo: Jurisprudencia

ABORTO. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 334, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONSTITUYE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA.

La hipótesis contenida en el citado numeral relativa a que cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo su sobrevivencia, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada, constituye una excusa absolutoria, pues se trata de una causa que al dejar subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho tipificado como delito en la ley, impide la aplicación de la pena, es decir, aun cuando se configura el delito de aborto, no es posible aplicar la sanción.

Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002. Mayoría de siete votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y pre-

sidente Genaro David Góngora Pimentel respecto de la constitucionalidad de la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal; y en relación con el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud de que la resolución de su inconstitucionalidad no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos exigida por el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, se desestimó la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional. En cuanto al criterio específico contenido en la tesis no hubo discrepancia entre los once señores Ministros. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 10/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.

Tesis
 Registro digital: 180689
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Novena Época
 Materia(s): Penal
 Tesis: I.10o.P.11 P
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1743
 Tipo: Aislada

COMPETENCIA. TRATÁNDOSE DE CONCURSO REAL DE DELITOS CONTINUOS O PERMANENTES E INSTANTÁNEOS, DEBE CONOCER EL JUEZ QUE RESOLVIÓ A PREVENCIÓN Y, POR ENDE, LA SALA PENAL BAJO CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Atento a las reglas de competencia, tratándose de un concurso real de delitos, dos continuos de igual naturaleza (privación ilegal de la libertad agravada) cuyo inicial acto ejecutivo del segundo de ellos correspondió al instante mismo de captura de la ofendida en el Distrito Federal, continuando su consumación en el Estado de Michoacán, donde se cometieron dos instantáneos sobre la misma persona, homicidio y aborto, ambos calificados, es inquestionable que debe estarse a la regla especial de competencia para los delitos continuos prevista en el artículo 448 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siendo el Juez competente para el conocimiento íntegro del suceso quien haya

prevenido y, por ende, la Sala Penal bajo cuya jurisdicción se encuentra dicho juzgador, quien deberá pronunciarse respecto a todos los delitos, sin dividir la continencia de la causa.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2190/2003. 28 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: María Manuela Ferrer Chávez.

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis



► CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsabilidad de Agencia de la FGJ de la CDMX
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México
Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Pedagoga de la UTEP
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol
Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Asesor de Presidencia del TSJCDMX
Mtro. Teófilo Abdo Kuri
Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX
Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Alejandro Fernández Hernández
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Juan Estrada Negrete
Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Pedagoga de la UTEP

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capacitados para aplicar el juicio de Amparo, generando soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3er Semestre

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4o Semestre

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis



CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación
Dr. Neófito López Ramos
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región
Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)
Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Mtro. Rolando González Licón
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito
Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Dr. Indalfer Infante González
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Dr. Fernando Córdova del Valle
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito
Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Dr. José Faustino Arango Escámez
Visitador Judicial A del Consejo de la Judicatura federal.
Mtra. Avecia Solano Gloria
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito
Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas, en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.




(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

Temic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

 UTEP.licenciatura

 utep_licenciatura

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



**UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC**

clases virtuales en tiempo real

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Semestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2o Semestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3er Semestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4o Semestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5o Semestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6o Semestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Dr. Héctor Richardo Aranza
Magistrado en retiro Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortes Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dra. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Dario Carlos Favila Contreras
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Cardenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepatlato.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPATLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepatlato.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO
Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP
Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX
Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México


Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneapantla, Estado de México
Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaria de el segundo tribunal unitario del segundo circuito
Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP
Dr. Rubén Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP
Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



RESEÑAS - ENTREVISTAS
 REPORTAJES- MESAS REDONDAS
 TALLERES- EXPOSICIONES

TEPANTLATO

LA CULTURA JURÍDICA COMO
 NUNCA ANTES LA HAS VISTO



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

INVITA CORDIALMENTE A LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:

ANATOMÍA DE LA NORMA JURÍDICA. GIRO SEMIÓTICO TRASCENDENTAL

DEL DR. ENRIQUE GONZÁLEZ CERECEDO

En el desarrollo de la presente obra, el lector estará en la posibilidad de analizar la anatomía de la norma jurídica y, en ese sentido, entender en plenitud el debate de las tesis fuerte y débil para distinguir entre los principios y reglas que conforman el ordenamiento jurídico; lo que desemboca en la praxis jurídica del derecho, hoy más que nunca con los famosos controles de constitucionalidad y convencionalidad.

Se les hace una cordial invitación a la presentación de esta obra, en donde la distinguida Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Magistrado Rafael Guerra Álvarez con su opinión experta y profesional, harán comentarios sobre la importancia académica y práctica de esta obra.

La Universidad Tepantlató se congratula con la participación de tan distinguidas personalidades, con la finalidad de continuar aportando de textos y opiniones expertas a la comunidad jurídica de nuestro país.

17 de Junio a las 18 hrs.

Lugar: www.universidadtepanlató.edu.mx



PRESENTADORES (LA PARTICIPACIÓN SERÁ EN ORDEN ALFABÉTICO)



Doctora Yasmín
Esquivel Mossa

Ministra de la
Suprema Corte
de Justicia de la
Nación



Doctor Rafael
Guerra Álvarez

Magistrado
Presidente del
Tribunal Superior
de Justicia de la
Ciudad de México



Doctor Enrique
González Cerecedo

Investigador y
Catedrático
Honorario del
Colegio de
Doctores en
Derecho Constitu-
cional del Instituto
de Estudios
Jurídicos de la
Universidad
Tepantlató

Para los interesados en la presentación, favor de comunicarse al teléfono de la Universidad Tepantlató, donde se les proporcionará un link de YouTube.

Informes:  55 3835 3328
L-V de 9:00 a 18:00 hrs.



EDICIONES
TEPANTLATO